

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS:**

**Retractación de víctimas de agresiones contra las mujeres e  
integrantes del grupo familiar y su influencia en el  
archivamiento de denuncias, en la Cuarta Fiscalía  
Provincial Penal de Huamanga, 2021**

Para optar el grado académico de:

**MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR:

**Bach. Reynalda ROJAS CASTILLO**

ASESOR:

**Dr. José HINOSTROZA AUCASIME**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

## **Dedicatoria**

*“A mis añoradas hijas, que constituye uno de los motores de mi superación profesional. Auguro que tenga éxitos en su época estudiantil y profesional.*

*A mis padres, por haberme educado en valores humanos, durante mi formación en educación básica y superior. Sin su apoyo en todo sentido, hubiera sido difícil mi formación en Derecho.*

*A las víctimas de las afrentas de género, de Ayacucho y del Perú entero, esperando que los esfuerzos empíricos que se realizan contribuyan a un mejor goce del derecho*

## **Agradecimiento**

*Mi reconocimiento especial a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que ha sido y aún es mi segundo hogar. Me cobijó tanto en mi formación en pregrado como en posgrado.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Introducción .....	8
Capítulo I: Planteamiento del Problema.....	9
1.1 Descripción de la situación problemática.....	9
1.2 Delimitación.....	14
1.2.1 Espacial .....	14
1.2.2 Social.....	14
1.2.3 Temporal .....	14
1.3 Problemas.....	14
1.3.1 Problema Principal .....	14
1.3.2 Problemas Secundarios .....	14
1.4 Objetivos .....	15
1.4.1. Objetivo General .....	15
1.4.2. Objetivos Específicos.....	15
1.5 Justificación e Importancia.....	15
1.5.1. Justificación.....	15
1.5.2 Alcances y limitaciones.....	17
1.5.3. Importancia .....	18
Capítulo II: Marco Teórico .....	19
2.1 Antecedentes del problema .....	19
2.2 Marco teórico .....	31
2.1 Marco conceptual .....	48
Capítulo III: Hipótesis y Variables.....	52
3.1 Hipótesis General .....	52
3.2 Hipótesis Secundarias .....	52
3.3 Operacionalización de las variables .....	52
Capítulo IV: Metodología de la Investigación .....	56
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	56

4.1.1. Tipo de Investigación .....	56
4.1.2. Nivel de Investigación.....	57
4.2. Métodos y diseño de investigación. ....	58
4.2.1. Métodos.....	58
4.2.2 Diseño de la Investigación .....	58
4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación .....	59
4.3. Población y muestra de la investigación .....	59
4.3.1 Población.....	59
4.3.2 Muestra.....	59
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	60
4.4.1. Técnicas.....	60
4.4.2. Instrumentos.....	60
4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos.....	60
4.4.4. Principios éticos .....	60
Capítulo V: Análisis e Interpretación de Resultados.....	61
5.1 Descripción de los resultados.....	61
5.3. Discusión de resultados.....	82
Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones .....	89
6.1 Conclusiones .....	89
6.2 Recomendaciones.....	91
Referencias Bibliográficas .....	94
<i>1.1 Instrumentos de recolección de datos .....</i>	<i>101</i>

## **Resumen**

Acorde a las investigaciones realizadas en nuestro país, se ha constado que, en el quehacer diario de las fiscalías provinciales penales, se presentan casos en los cuales las víctimas de violencia de género, se retractan de la versión inicial planteada en las denuncias. A partir de esta información, la investigadora, se propuso como objetivo, identificar los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021. La investigación está en el paradigma positivista, enfoque cuantitativo; por su finalidad, es un tipo de investigación básica; por su origen, es de tipo socio-jurídica, por el nivel, descriptivo, diseño no experimental. El método usado fue el hipotético-deductivo, las técnicas de análisis documental y cuestionario. La muestra estuvo conformada por 40 operadores jurídicos. En los resultados, contrastados estadísticamente, se concluye que, la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021, constituye la modalidad expresa el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados, pues acorde a más de la mitad de los encuestados, se produce dicha influencia entre las variables analizadas.

Palabras clave: Violencia de género, ciclo de la violencia familiar, delito de agresiones en contra de las mujeres, retractación de la víctima, archivo de denuncia.

## **Abstract**

According to the investigations carried out in our country, it has been confirmed that, in the daily work of the provincial criminal prosecutor's offices, there are cases in which the victims of gender violence retract the initial version raised in the complaints. Based on this information, the researcher set out as an objective, to explain the influence of the retraction of the victims of the crime of assaults against women and members of the family group in the filing of complaints, in the fourth criminal provincial prosecutor's office of Huamanga, during the year 2021. The research is in the positivist paradigm, quantitative approach; Due to its purpose, it is a type of applied research; Due to its origin, it is of a socio-legal type, due to the level, explanatory, non-experimental design. The method used was the hypothetical-deductive, documentary analysis techniques and the survey. The sample consisted of 30 tax folders with files, 40 legal operators. In the results, statistically contrasted, it is concluded that the retraction of the victims of the crime of assaults against women and members of the family group, significantly influences the filing of complaints, in the fourth provincial criminal prosecutor's office of Huamanga, during the year 2021, since according to more than half of the respondents, this influence occurs between the variables analyzed.

Key words: Gender violence, cycle of family violence, crime of assaults against women, retraction of the victim, complaint file.

## **Introducción**

La presente tesis está sistematizada en cinco capítulos, en coherencia con la guía metodológica de elaboración de tesis de pregrado y posgrado, y del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. en el capítulo I: marco teórico, se desarrollan sus tres componentes: antecedentes, teorías y marco conceptual. en el capítulo II: hipótesis y variables, se considera una hipótesis general y secundarias, formuladas sobre la base del marco teórico. en el capítulo III: metodología de investigación, se describe el camino metodológico seguido. en el capítulo IV: resultados, se presentan los resultados cuantitativos. en el capítulo v: discusión de resultados, se concreta el debate sobre los mismos. por último, se consideran las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos

En esta parte, de la introducción, se considera la justificación, la importancia, planteamiento del problema, objetivos de la investigación y las limitaciones en su desarrollo, siguiendo el esquema aludido.

## **Capítulo I: Planteamiento del Problema**

### **1.1 Descripción de la situación problemática**

El fenómeno socio-político y jurídico de la violencia de género, es una grave afectación a los derechos fundamentales de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en particular al “derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia”, en adelante, regulada en nuestra legislación interna en la Ley N.º 30364, reconocida por el Tribunal Constitucional y consagrada en el artículo 3 de la Convención Belem Do Pará, en los siguientes términos: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. A diferencia de siglos pasados, la violencia de género, hoy en día constituye una de las preocupaciones centrales de los Estados y de las organizaciones privadas, debido a su mayor visibilización por los medios de comunicación masiva y las redes sociales electrónicos.

El Estado peruano, honrando sus obligaciones internacionales como de la convención aludida, está dando respuesta legislativa, jurisprudencial y de política pública, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Así, en su artículo 1, la Ley de 30264, prescribe su objeto, no solo la prevención, sino también erradicación y sanción de todo tipo de violencia de género, tanto en el escenario público y privado. (Ley N° 30364, 2015, art.1)

A nivel de la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional, en marzo del 2020, con ocasión de la conmemoración del día internacional de la mujer, emitió Sentencia en el Exp. N.º 03378-2019-PA/TC-Ica, en la cual reconoce la plena vigencia del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, el cual ya se encuentra previsto en el art. 3 de la “Convención de Belém do Pará”, esto es, que se deriva de las relaciones del derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y a no ser discriminado

consagrada en el artículo 2, inc. 1 y 2 de la Constitución Política de 1993. En sus propios términos:

“De las relaciones que se suscitan entre los contenidos de los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo e igualdad, este Tribunal entiende que se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental, de una facultad a favor de todos los seres humanos, pero especialmente significativa (...) en el caso de las mujeres (...). Se trata, en otras palabras, del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, cuyo reconocimiento no requiere apelar a la cláusula de los derechos no enumerados (artículo 3 de la Constitución)”. (STC Exp. N° 03378-2019-PA/TC-Ica, Fund. 35)

Frente al incremento de la violencia de género en nuestro país, según se desprende de la parte considerativa del D. Leg. 1323 del año 2017, se expresó la imperiosa necesidad de recoger “en la legislación precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables (...), siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos”. Bajo dicho sustento, mediante del D. Leg. aludido, se incorporó en el Código Penal peruano, del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Desde su penalización, el delito de agresiones en contra de las mujeres e IGF, ha generado polémica y debate en sus aspectos dogmático-procesales y de política criminal. Los fiscales han pasado de una fase de judicialización de todo tipo de violencia familiar, a discriminar los casos efectivamente que corresponde al delito de agresiones, camino en que viene cumpliendo rol importante la doctrina y la jurisprudencia. De otro ángulo, las partes involucradas, en especial las víctimas, no contribuyen en acopio de elementos de convicción,

que conllevaría a la sanción efectiva de los responsables, ya que en muchas ocasiones se han retractado y desistido de las imputaciones iniciales realizadas en la denuncia.

Si bien el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en adelante “delito de agresiones”, es un ilícito de persecución pública y por ende la acción penal le corresponde al representante del Ministerio Público, cuando la parte agraviada se retracta o desiste, los fiscales se quedan con las manos atadas, para continuar con el proceso, ya que se ve mermado sustancialmente la potencialidad probatoria de los elementos de convicción, habida cuenta que en este tipo de delitos las pruebas fundamentales son el examen médico legal, la pericia psicológica y la declaración testimonial de la agraviada. Frente a la retractación de las víctimas de agresiones, en la mayoría de los casos, la investigación preliminar finaliza con el archivamiento por insuficiencia de elementos de convicción, y en otros casos, por inconcurrencia de algún elemento objetivo o subjetivo del tipo penal.

Sin embargo, no en todos los casos de retractación y/o desistimiento de la víctima, el fiscal debe terminar archivando la investigación. En cada caso, el Fiscal debe evaluar y tener presente que la retractación de la víctima, forma parte de la fase de arrepentimiento del ciclo de la violencia doméstica. En esa dirección se ha pronunciado la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 1275-2019-Lima Norte, al argüir:

“Se puede apreciar a simple vista que el relato que las agraviadas muestran a modo de retractación carece de toda verosimilitud. Revela más bien la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia, pues esto solo es un remedio de justificación de la actitud violenta del acusado, más aún si se considera que la agraviada visita al acusado en el centro penitenciario, por lo que se presume que ha sido influenciada por él para que cambien de versión. No es posible sostener que las declaraciones primigenias carecen de credibilidad o que, por alguna

razón gratuita, las agraviadas y los efectivos policiales intervinientes formularon cargos falsos contra el acusado”. (Fud. 11.3)

De modo que, respecto a la retractación expresa o tácita de la víctima, el fiscal debe analizar a la luz del contexto de violencia de género, en la cual las mujeres se hallan sometidos y dependen del agresor. La retractación impide al fiscal contar con elementos de convicción.

A este respecto, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, nos ilustra:

“La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos”. (Fund. 26)

Ahora bien, desde el plano fáctico, con nuestra experiencia en calidad de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Huamanga, podemos mencionar que, la retractación y delito desistimiento de las víctimas en el “delito de agresiones”, es un común denominador en las investigaciones preliminares. Constantemente, se observa que las víctimas, luego de haber formulado la denuncia, en su declaración ya no se ratifican o simplemente ya no concurren

a declarar, no asisten a su examen médico legal ni evaluación psicológica. Indagando un poco más, advertimos que la víctima sigue viviendo con el agresor o se ha reconciliado. Estas y otras actitudes de los agraviados, lejos de contribuir al acopio de elementos de convicción para sustentar la sanción del agresor, entorpecen el proceso e influyen en el archivamiento de las denuncias. A partir de esta premisa, hemos decidido llevar adelante la presente investigación, formulándonos como objetivo: explicar la influencia de la retractación de las víctimas del “delito de agresiones” en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.

La retractación de la víctima en “delito de agresiones”, es un fenómeno que forma parte de la fase de arrepentimiento del ciclo de la violencia familiar. En esa dirección, la causa general o indirecta de dicha actitud es la desigualdad de género y el machismo que reina en nuestras sociedades, las que se manifiestan en los estereotipos de género. Entre tanto, en las causas o factores directos o inmediatos, tenemos:

- a) La reconciliación de la víctima con el agresor
- b) El perdón de la víctima a su agresor
- c) Dependencia económica
- d) Dependencia emocional
- e) Influencias o amenazas de parte del agresor, etc.

Entre tanto, respecto a las consecuencias que genera la retractación, sea expresa o tácita, tenemos la dificultad en la continuación con la recopilación de los elementos de convicción de cargo y descargo de parte del Fiscal. Frente a tal situación, las consecuencias del proceso penal serán: En gran porcentaje, archivamiento definitivo de las causas por insuficiencia de elementos de convicción, archivamiento provisional, y en menor grado formalización de la investigación preparatoria.

## **1.2 Delimitación**

### 1.2.1 Espacial

Se desarrollo en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

### 1.2.2 Social

Los resultados de la presente investigación beneficiarán a los trabajadores del sector justicia, así como a abogados y estudiantes de Derecho.

### 1.2.3 Temporal

Comprenderá las carpetas fiscales del año 2021

## **1.3 Problemas**

### 1.3.1 Problema Principal

¿Cuáles son los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?

### 1.3.2 Problemas Secundarios

- ¿Cuáles son los fundamentos de la retractación tácita de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?

- ¿Cuáles son los fundamentos de la retractación expresa de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?

## **1.4 Objetivos**

### 1.4.1. Objetivo General

- Identificar los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.

### 1.4.2. Objetivos Específicos

-Identificar los fundamentos de la retractación tácita de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.

-Identificar los fundamentos de la retractación expresa de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.

## **1.5 Justificación e Importancia**

### 1.5.1. Justificación

En la doctrina metodológica, la mayoría de los tratadistas sugieren justificar teórica, práctica y metodológicamente la tesis, por dicha razón hemos seguido dicha sugerencia.

### Justificación teórica

Consiste en exponer las razones relacionadas al incremento del conocimiento teórico, o al menos plantear su debate y reflexión científica. Según los autores Hernández et al (2014), la justificación teórica debe responder a alguna de las siguientes interrogantes:

“¿Se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se sabía antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p.40)

Conforme se ha expuesto en la identificación del problema, frente a los casos de retractación de la víctima, los fiscales deben calificar la denuncia y tomar una decisión, de archivar o formalizar la investigación; para cuya labor, es necesario que el fiscal tenga conocimiento del ciclo de la violencia doméstica, de la cual una de sus fases es el arrepentimiento. En esa dirección, la presente investigación permitió consolidar dicha postura teórica. Así mismo, se ejecutó con la finalidad de formular nuevas hipótesis o recomendaciones para ulteriores investigaciones.

### Justificación práctica

La justificación social, se expresan en la intención del investigador para formular sugerencias prácticas tendientes a la solución de problemas. Responde a las interrogantes:

“¿Ayudará a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?” (Hernández et al, 2014, p.40)

Los resultados de la presente investigación han sido útiles para formular sugerencias prácticas tendientes a solución del problema de retractación de la víctima en el ilícito sub análisis. Similarmente, con la presente aventura intelectual, en nuestra condición de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Huamanga, hemos cumplido con ampliar nuestros conocimientos de política criminal y dogmática penal sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cual redundará en beneficio del Estado a quien servimos.

#### Justificación metodológica

Hace referencia al uso de la metodología en sus diferentes facetas procedimentales, desde los paradigmas pasando por los tipos hasta los instrumentos de recolección de datos.

Responde a las interrogantes:

“¿La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?, ¿contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población?” (Hernández et al, 2014, p.40)

En ese sentido, con el presente estudio, se pretendió ratificar las ventajas del método utilizado, en la investigación social. También se elaboró fichas de análisis de carpetas fiscales y cuestionario para operadores jurídicos, los cuales podrán servir de modelo para ser usadas en futuras investigaciones.

#### 1.5.2 Alcances y limitaciones

Una de las limitaciones encontradas fue el acceso a la información, pues este dependía de las oficinas del Ministerio Público. Para ello, se solicitó autorización expresa para revisar las

carpetas fiscales, lo que implicó estar sujetos a su aprobación y afrontar las dificultades derivadas de las políticas internas de cada entidad

### 1.5.3. Importancia

La importancia del tema de investigación está vinculado a la trascendencia del mismo, su novedad, sus impactos. Responde a las preguntas: “¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo?

En resumen, ¿qué alcance o proyección social tiene?” (Hernández et al, 2014, p.40)

Debido a que hubo necesidad de penalizar las acciones y omisiones de violencia menores a las lesiones, para luchar y erradicar la violencia contra las mujeres e IGF, mediante el D. Leg. 1323 del año 2017, se ha incorporado en el CP peruano el delito de agresiones en contra de las mujeres e IGF. Desde su penalización, casi todos los conflictos familiares son denunciados bajo la modalidad de dicho ilícito penal. Sin embargo, para formular para aperturar investigación preparatoria y más adelante formular acusación el representante del Ministerio Público debe construir una imputación mínima concreta y tipificar adecuadamente, misión que es cumplida en pocos casos, debido a la retractación de la víctima, ausencia de concurrencia de los contextos, u de otros elementos objetivos y subjetivos. De allí, se consideró trascendente estudiar este nuevo ilícito penal, desde el punto de vista de su análisis dogmático y socio-jurídico. Los beneficiarios directos son los fiscales de las fiscalías provinciales penales de Huamanga, incluida la investigadora, y en general, del país, pues podrán desempeñarse mejor en el ejercicio de sus funciones.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes del problema

La investigadora Hernández, F. A. (2017), en su investigación titulada “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile, se formuló como objetivo: “describir los fenómenos de retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile”. En la metodología, dicha investigación se halla dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo, el método de investigación usado fue el analítico y cualitativo; la técnica usada ha sido la entrevista y su instrumento guía de entrevista. Las conclusiones que elaboró son los siguientes:

1) “En América Latina es donde se presenta el nivel más alto de la máxima expresión de violencia en contra de la población femenina. Las tasas más elevadas de asesinatos de mujeres por su género se encuentran en 14 de los 25 países ubicados en esta parte del mundo, siendo alrededor de 60.000 mujeres las que son asesinadas al año en América Latina. Según datos de la OMS, el maltrato a la mujer es el fenómeno social que más vidas de mujeres cobra por año en todas partes del mundo. Cifras de esa organización reiteran que solo en el año 2013, el 30% de las mujeres en todo el continente americano sufrió violencia física o sexual a manos de su compañero sentimental y que el 38 % de las mujeres fueron asesinadas por su pareja o ex pareja, de modo que esta es la principal causa de muerte entre las mujeres de 15 y 44 años, lo que permite estimar que, en el mundo, 7 de cada 10 mujeres sufre o sufrirá algún tipo de violencia en algún momento de su vida-

2) La impunidad, que alcanza niveles alarmantes en América Latina y el Caribe, es un elemento central para la perpetuación de la violencia contra las mujeres. Mientras persista la

impunidad, las sociedades continuarán aceptando y tolerando actos de violencia contra mujeres y niñas.

3) En Chile, al menos 2,5 millones de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia, y de ellas solo un 4% presenta una denuncia o busca algún tipo de ayuda (...). Ante estos datos, inevitablemente, surge la interrogante ¿qué causa que las mujeres se abstengan de realizar denuncias sobre agresiones causadas por su pareja? ¿por qué una mujer espera, en promedio, 7 años para denunciar las agresiones sufridas? ¿por qué, una vez que la mujer decide acudir a la institucionalidad en busca de algún tipo de ayuda, desiste de continuar con el proceso? ¿por qué cambia su testimonio a medida que transcurre el tiempo? ¿es posible que el Estado intervenga en contra de la, aparente, voluntad de la víctima?

4) A veces la familia funciona mal; en lugar de ser un abrigo que protege y alimenta a las personas que la integran, ésta se puede convertir en centro de opresión y explotación. Cuando eso sucede, el Estado debería entrar a prevenir el abuso y a proteger los derechos individuales dentro de ella”. (pp. 119-124)

La investigadora Coñuecar, V. F. (2015), en su investigación titulada “Tratamiento y respuesta del sistema judicial ante la violencia contra la mujer”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile, se formuló como objetivo: “Diagnosticar el tratamiento y respuesta judicial chilena ante los casos de violencia contra la mujer”. En la metodología, dicha investigación se halla dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo; la técnica usada ha sido el análisis documental. Entre sus conclusiones, se tienen:

1) “De acuerdo con los antecedentes recopilados, la respuesta judicial en Chile a las causas de VIF se presenta en los procedimientos previos a la audiencia de juicio y centra en

la protección de la víctima y su familia mediante el otorgamiento de medidas cautelares. (...)

La víctima, por lo general, recurre a tribunales para solicitar protección y, solo en menor medida, está interesada en que el ofensor sea sancionado.

2) La inserción del concepto de habitualidad como elemento limitante de la competencia de Tribunales de Familia ha complicado el camino que debe recorrer la víctima en busca de protección. Ya sea por falta de calificación de la habitualidad o de antecedentes, es recurrente que el Ministerio Público se declare incompetente para conocer dichos casos, produciéndose la devolución de estos a la sede de familia, en la cual suele producirse este mismo fenómeno, generándose un espacio temporal en que la víctima se encuentra indefensa ante al ofensor. Que la víctima tenga que innecesariamente desplazarse de un tribunal a otro en busca de que alguno de ellos conozca su caso, genera un obstáculo a la expedita administración de justicia que puede traer graves consecuencias en situaciones como ésta en la que la rápida intervención puede salvar vidas. Por otro lado, la difícil interpretación del concepto de habitualidad, sumado a la falta de un criterio común en su calificación, ha provocado que en un número considerable de causas escapen de la competencia de los Tribunales de Familia, situación que nos parece lamentable, toda vez que son estos tribunales los que han demostrado estar más preparados para comprender y juzgar los casos de VIF.

3) Las causas de VIF suelen dificultarse cuando existen hijos en común entre los involucrados. Ante la ruptura, se hace necesario regular aspectos como alimentos, cuidado personal o régimen comunicacional, sobre todo teniendo en cuenta que la respuesta judicial en estos casos se limita a la dictación de medidas cautelares como la prohibición de acercamiento y la salida del ofensor del hogar común. En ninguna de las causas revisadas por el SERNAM en la elaboración de su estudio Violencia de género y la administración de justicia, el juez de garantía reguló estos asuntos y sólo fueron mencionados con el efecto de

derivar los antecedentes vía oficio al Tribunal de Familia correspondiente. Esto no es sorprendente, toda vez que los jueces de garantía no poseen las competencias para resolver asuntos del orden familiar. Por su parte, en lo que respecta a la sede de familia, en virtud de las causas revisadas por el SERNAM, se constató que estos asuntos se regulan, por lo general, en el marco de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia<sup>291</sup>. Con todo, debemos recordar que en materia de VIF la respuesta judicial se ha limitado al otorgamiento de medidas cautelares y es en aquel momento en el cual deberían regularse estos temas. No obstante, pareciera ser que en dicha instancia el asunto se deja pendiente y se regula posteriormente, ya sea en la misma causa de VIF o en una distinta.

4) Para que la respuesta judicial en estos asuntos sea eficiente, debe ser rápida. La experiencia ha demostrado que, de lo contrario, se corre el riesgo de que el ofensor se torne aún más violencia con la víctima y la persuada de seguir adelante con la denuncia. Hemos podido constatar que la intervención de dos órganos jurisdiccionales dificulta la administración de justicia al retrasar la respuesta ante los hechos de violencia y al otorgar una respuesta descoordinada ante un mismo problema, por carecerse de vías de comunicación interinstitucional”. (pp.181-184)

La investigadora Labrador, C. (2016), en su investigación titulada “Empoderamiento de mujeres supervivientes de violencia de género” (tesis de maestría), Universidad de Cádiz, Andalucía, España, se formuló como objetivo: “identificar y describir cómo se produce la salida de la situación de violencia de género”. En la metodología, dicha investigación se halla dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo, el método de investigación usado fue el analítico; la técnica usada ha sido el análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental. Las conclusiones que elaboró son los siguientes:

1) “La salida de la VG como un proceso de empoderamiento supone romper con las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, haciendo que estas últimas puedan recorrer un camino hacia su propia liberación.

2) Las mujeres tienen que ser libres de decidir sobre sus responsabilidades familiares y laborales, sin que ninguna de estas tareas sea asignada tradicionalmente al género femenino. Para ello son necesarias intervenciones a nivel organizacional, por ejemplo, que desde las escuelas se potencie la coeducación. Además, la enseñanza en igualdad también permite prevenir la VG desde las primeras relaciones afectivas. Por último, promover recursos individuales como la resiliencia, las estrategias de afrontamiento, la autonomía o las habilidades sociales significa dotar a las mujeres de herramientas con las que hacer frente a la desigualdad y sus manifestaciones.

3) La consecución de todos los cambios indicados se facilita mediante la construcción colectiva de escenarios comunitarios empoderadores. Es decir, escenarios donde a todos los niveles ecológicos se promueva el empoderamiento de las mujeres supervivientes de VG y donde ellas también realicen transformaciones destinadas a su propio crecimiento”. (pp.35-36)

La investigadora Cornejo, P. C. (2018), en su investigación titulada “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de maltrato habitual de la Ley N° 20.066”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile, se formuló como objetivo: “Analizar del delito de maltrato habitual, introducido por la ley N°20.066 al ordenamiento jurídico chileno y el cómo el Derecho Penal ha hecho frente a las exigencias de los instrumentos internacionales orientados a prevenir y erradicar estas diferencias de poder”. En la metodología, dicha investigación se halla dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque

cualitativo, la técnica usada ha sido el análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental. Las conclusiones que elaboró son las siguientes:

1) “La Ley N°20.066 ha entregado un marco normativo para proteger a las víctimas de actos de violencia (...). Existe deficiencia de las disposiciones legales frente al fenómeno de la violencia contra la mujer, al no comprender todas las manifestaciones de violencia que han sido estudiadas en el ámbito interno como comparado, y dejando, además, fuera del ámbito de protección a quienes sufren de malos tratos por parte de sus parejas de hecho o pololos.

2) La existencia de la figura de maltrato habitual creada por esta ley representa una alternativa de protección y sanción frente al clima de violencia que pueda estar viviendo una mujer a manos de quien sea o hubiere sido su compañero sentimental. Sin embargo, y al igual que su figura análoga en la legislación española, desde el momento en que la figura presenta la exigencia de habitualidad encontramos deficiencias en la comprensión del fenómeno a nivel global. Esto, porque como ya lo ha señalado la doctrina citada en nuestra investigación, prácticamente todo acto de violencia que llega a conocimiento de los operadores de justicia ya tiene el carácter de habitual, pues será muy difícil que una persona denuncie inmediatamente después de vivenciar por primera vez un acto violento.

3) Debido al carácter de residual de la figura, las dificultades probatorias que presenta el tipo, sumado al gran número de causas que no llegan siquiera a ser judicializadas, nos permiten evidenciar que el establecimiento del delito de maltrato habitual presenta diversas dificultades para ser aplicado en la práctica y, por tanto, implica en consecuencia un nivel de indefensión importante para las víctimas y, por tanto, un desincentivo a denunciar frente a la posibilidad de no obtener una protección adecuada por parte del aparato judicial. Ya hemos hecho alusión a las cifras, y prácticamente una de cada tres mujeres que encontraron

la muerte por parte de quien fuera o hubiera sido su pareja ya había denunciado previamente, siendo asesinadas de igual forma.

4) La violencia nace de una opresión y desigualdad estructural, por lo que la solución definitiva para su erradicación responde a un cambio cultural más que al aumento desproporcionado de las penas, reconocemos que el Derecho Penal ha de trabajar y reaccionar frente a este fenómeno.

5) Nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, sigue en deuda respecto a las obligaciones contraídas para erradicar la violencia hacia la mujer. Será menester, entonces, reevaluar el cómo la ley y, en específico, el ámbito penal se hace cargo de ejercer el control sobre quienes ejercen violencia amparada por el modelo patriarcal, incorporando -en lo posible- un enfoque de género que permita abordar de mejor forma las instituciones de sanción y protección a sus víctimas”. (pp.68-70)

La investigadora Díez, E. (2016), en su investigación titulada “Víctimas de violencia de género. resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales”, (tesis de doctorado), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España, se formuló como objetivo: “Demostrar que la regulación actual en la materia, precisa de significativos cambios, no únicamente legislativos, aunque centrados en esta temática”. En la metodología, dicha investigación se halla dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo; la técnica usada ha sido la entrevista y su instrumento guía de entrevista. Las conclusiones que elaboró son los siguientes:

1) “Existen una serie de vacíos/disfunciones en la aplicación de la ley que para la víctima tiene efectos perversos. a) La falta de asistencia letrada obligatoria en el momento de interposición de la denuncia conlleva en la práctica que la mayoría de las víctimas formule su denuncia sin asistencia letrada. b) La inmensa mayoría de los/as jueces/zas entrevistados

consideran que la violencia de género propiamente dicha resulta escasísima y que los asuntos ordinarios de los juzgados especializados en violencia de género obedecen a riñas puntuales de pareja o supuestos de violencia esporádicos enmarcados en una situación de conflicto o pérdida de afecto que se da entre iguales. c) Se hace recaer en la propia víctima el peso incriminatorio en la fase instructora del proceso obligando a la mujer a realizar diversas declaraciones, así como a la búsqueda de indicios o pruebas de los hechos que denuncia, pero practicándose por el contrario escasísimas diligencias además de las que la propia mujer haya podido procurar al proceso. d) En los supuestos de contradenuncias, una deficiente investigación que no es muchas veces capaz de percibir las lesiones causadas al hombre como fruto de la defensa reactiva de la mujer que está sufriendo una agresión, unida a la falta de especialización de los/as distintos/as operadores jurídicos produce una revictimización de las mujeres, que acaban siendo sospechosas como trasgresoras de ciertos mandatos de género aún imperantes. Como consecuencia de ello las víctimas son absueltas junto con su agresor, en el mejor de los casos, o condenadas a las mismas penas que él. e) Las renuncias de las mujeres al proceso penal se perciben de manera muy negativa por los/as aplicadores jurídicos que ven en ello el origen principal de la frustración del mismo y la constatación de que la mujer utiliza el proceso penal a su conveniencia y con fines ajenos al mismo.

2) Se constata en la presente investigación la existencia de fuertes prejuicios y estereotipos incorporados al razonamiento e imaginario de los/as llamados/as a aplicar la legislación vigente. a) El más importante de ellos y que ha aflorado en la presente investigación es el concepto de falsa-víctima frente al de víctima-víctima.

3) Los mitos y estereotipos judiciales traspasan el imaginario de los/as aplicadores del derecho para hacerse presentes en las resoluciones judiciales y suponen un freno real a la aplicación efectiva del avance legislativo existente.

4) Existe una deficiente/ausente formación especializada en materia de violencia de género por parte de los/as distintos/as aplicadores del derecho pese a las previsiones legislativas al respecto. Ello supone que quienes aplican la legislación vigente desconocen en muchos casos las características más simples de la violencia de género que queda reducida a la mínima expresión, tal y como se ha comprobado, propiciando la aparición de estereotipos y prejuicios que se plasman en las resoluciones judiciales”. (pp.273-281)

Llaca (2021) en su trabajo de investigación el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el tercer despacho de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Puno en el año 2019: determinación de factores e influencia. Realizado dentro del paradigma positivista y el enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental; la muestra estuvo conformada por 95 carpetas fiscales pertenecientes al año 2019, la técnica usada ha sido la observación y su instrumento ficha de observación. Las conclusiones que elaboró son las siguientes:

1) “Se determinó que la falta de elementos de convicción es el factor de mayor relevancia con 78 casos (82.1%) en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019, de ese factor se puede subdividir la información en: i) Inasistencia a las evaluaciones 42.1% (40 casos), ii) No presenta afectación física o psicológica (según CML o PS) con 36.8% (35 casos) y iii) No se presentó al examen complementario con 3.2% (3 casos); otro factor presente es el desistimiento con 17.9% (17 casos).

2) La carga procesal en el delito en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar también son de tipo resuelto y en trámite; para ello en la categoría de resuelto, se obtuvo un alto registro en el mes de enero con 44 casos, y en menor cuantía de los casos resueltos lo posee el mes de febrero con registro de 13 casos, concluyendo así que en un promedio de 20 días laborables que posee cada mes, deben de resolverse en promedio mínimamente 2 casos por día; lo cual conduce a considerar en implementar una Oficina Especializada en la Atención de los casos de Violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar en las Instalaciones del Ministerio Público – Puno, para de esta forma garantizar la investigación del delito.

3) Las características más frecuentes que presentan los/las denunciantes en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar están representados de la siguiente forma: el 88.4% (84 casos) fueron mujeres y 11.6% (11 casos) fueron varones, el grupo mayoritario según estado civil del total de denunciantes el 74.7% (71 casos) pertenece al estado civil de soltero(a) y acorde a la relación que mantienen con el agresor es de convivientes en 37.9% (36 casos) y de ex – convivientes 18.9% (18 casos); asimismo el patrón de conducta que muestran las víctimas es de no asistir a sus evaluaciones físicas y/o psicológicas, participando así en la impunidad del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.” (pp.106-107)

García (2020), en su trabajo de investigación causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019, ha concretado su estudio dentro del paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y descriptiva; la muestra fue elegida por el método de conveniencia, la técnica usada han sido

el análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental. Las conclusiones que elaboró son los siguientes:

1) “Los principales factores del archivamiento de denuncia es la falta de colaboración de la agraviada, los cuales son coherentes con la dependencia emocional, económica o afectiva de la víctima respecto al agresor.

2) Las razones que subyacen a la tipificación del “delito de agresiones”, según se ha evidenciado de la exposición de motivos, únicamente se fundan en consideraciones de género, el aumento de las agresiones contra las mujeres, el daño estructural que sufre nuestra sociedad, pero no se han desarrollado fundamentos específicos para el caso de los integrantes del grupo familiar; lo que ha sustentado la intención de protección pretendiendo que la represión penal disminuya la violencia registrada, lo que contraviene la finalidad de la pena reconocida en el artículo 139, numeral 22 del texto constitucional.

3) Los presupuestos normativamente contemplados para el archivamiento de las investigaciones penales tienen como implicancia dogmática la obligación del Ministerio Público de cumplir con una labor de investigación, recojo de elementos de convicción y obligación de carga de la prueba, a efectos de asegurar una imputación necesaria y una actuación objetiva para evidenciar la responsabilidad o inocencia del investigado; sin embargo, no se evidencian actuaciones administrativas que aseguren la eficiencia de las actuaciones y, por tanto, la eficacia de la norma”. (pp.196-197)

Cuellar, (2021), en su investigación factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico, durante la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, año 2018.

Lo ha cristalizado dentro del paradigma positivista y el enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental; la muestra estuvo conformada por 30 carpetas fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote, 2018, los métodos usados son el inductivo y deductivo, la técnica usada ha sido el análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental. Las conclusiones que elaboró son los siguientes:

- 1) “Entre los factores jurídicos que influyen en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato, se hallaron el desistimiento, insuficiencia de medios probatorios y las inconurrencias a evaluaciones físicas.
- 2) Por otro lado, se verificó que los insuficientes elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
- 3) El desistimiento tomó cierto protagonismo en las causas del archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
- 4) Las inconurrencias a evaluaciones físicas tomaron el mayor protagonismo junto al abandono del proceso del caso en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
- 5) Se determinó que las inconurrencias a evaluaciones físicas son el factor jurídico más frecuente para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico

durante la investigación preliminar proveniente de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018”. (p.61).

## **2.2 Marco teórico**

### **1. Teorías sobre retractación de víctimas del “delito de agresiones”**

#### **1.1 Criterios para la valoración de la declaración de la agraviada**

La versión inculpativa de la víctima es trascendente para probar el hecho ilícito y su vinculación con el imputado, no obstante, en los delitos de violencia de género, en la cual está involucrada la familia, los estereotipos de género, entre otros factores, la versión de la agraviada debe evaluarse acorde a determinados parámetros.

En nuestro sistema jurídico, a nivel jurisprudencial, siguiendo a la jurisprudencia española, se ha establecido que la sindicación de parte de la agraviada puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia, siempre que esté rodeada de ciertos requisitos, los cuales son tres: ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboraciones periféricas y persistencia en la inculpativa. La Corte Suprema de la República, al abordar el tema de delito de violación sexual, en la cual, también ocurre la retractación de la víctima, menciona:

“Tratándose de delitos contra la libertad sexual, en los que no consta prueba directa ni confesión, se requiere no solo que (i) la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente (...), sino que (ii) dicha declaración no esté motivada por móviles espurios (...); y, especialmente, (iii) que esté confirmada por corroboraciones periférica de carácter objetivo”. (Casación N° 482-2016-Cusco)

Lo anterior implica que, la declaración de la víctima, incluso siendo la única prueba, corroborada con elementos periféricos, puede desvirtuar la presunción de inocencia, pero para ello deberá cumplir los requisitos antes mencionados.

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva

La declaración debe estar exento de motivaciones ajenas a la propia comisión del ilícito, no estar influenciado por motivaciones espurias como el odio, la venganza. “Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza”. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10). Este criterio, es relativo, no es determinante, es necesario la concurrencia de los otros requisitos, “si se piensa que la comisión de un delito, en el caso de previa existencia de un conflicto entre particulares, puede venir precedida de un deterioro de las relaciones entre víctima y victimario que puede conducir a entender incumplidos los presupuestos de este requisito, pero que no puede ser determinante para que se excluya toda la credibilidad de la víctima, sobre todo cuando se cumpla las restantes condiciones”. (Villegas, 2017, p.65)

b) Verosimilitud

Acorde a la Corte Suprema, este requisito “no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria”. (AP N° 2-2005/CJ-116, Fund.10). Las corroboraciones periféricas, implican que, adicional a la versión de la agraviada, existan datos adicionales.

“La declaración de la víctima debe estar corroborada indiciariamente por la acreditación de la realidad de las circunstancias periféricas objetivas y constatable que le acompañen. La

conurrencia de lesiones que denoten la agresión violenta que la víctima refiere, la aparición de restos orgánicos, la rotura de ropas, la realidad de que el inculpado estuviera en el lugar y la hora que se le atribuye, la existencia de testigos que vinieran el estado de crispación de la víctima instantes después del supuesto ataque, o cualquier otra de las infinitas circunstancias que coexisten alrededor del delito”. (Villegas, 2017, p.70)

Lo anterior implica que, la declaración de la víctima per se, no revela la veracidad de la incriminación, necesariamente debe estar rodeada de elementos de convicción periféricos, de carácter objetivo.

#### c) Persistencia en la incriminación

Significa la no modificación o variación de la versión inicial depuesta en una primera declaración o la denuncia, cuando lo hace posteriormente. Los hechos denunciados son únicos, y en consecuencia la versión de la agraviada también debe ser la misma, inmutable y estable, y sin contradicciones. La precisión posterior de algunos detalles, no es modificación. Dice Villegas (2017), este requisito consiste en:

“i) Persistencia o ausencia de modificaciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima sin contradecirse ni desdecirse. (...) ii) Concreción en la declaración que ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades. (...) iii) Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes”. (pp.68-69)

En consecuencia, la persistencia en la incriminación, no implica la repetición exacta, literal o idéntica de la versión inicial, sino ausencia de contradicciones en la deposición. Por citar, si inicialmente incriminó, luego se desdice o retracta, no hay persistencia en la incriminación. No obstante, al igual que los otros criterios, este criterio también será

cuidadosamente analizado por el tribunal, habida cuenta que podría estar influenciado por el imputado, familiares, por los estereotipos de género, u otro factor.

En los delitos de violencia de género, efectos de la violencia física, psicológica, sexual y económica, es frecuente la existencia de la retractación o el quebrantamiento de la de la persistencia incriminatoria. No toda retractación implica obviamente la validez de este requisito, el tribunal debe evaluar en qué condiciones se produce dicha variación de versión.

Como se estableció en el RN N° 1275-2019-Lima Norte:

“Se puede apreciar a simple vista que el relato que las agraviadas muestran a modo de retractación carece de toda verosimilitud. Revela más bien la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia, pues esto solo es un remedo de justificación de la actitud violenta del acusado, más aún si se considera que la agraviada visita al acusado en el centro penitenciario, por lo que se presume que ha sido influenciada por él para que cambien de versión. No es posible sostener que las declaraciones primigenias carecen de credibilidad o que, por alguna razón gratuita, las agraviadas y los efectivos policiales intervinientes formularon cargos falsos contra el acusado”. (Fud. 11.3)

Como se explica en la doctrina criminalística, los delitos de violencia de género implican un desenlace de una violencia sistemática, cuyas fases se convierte en círculo vicioso, siendo una de ellas la luna de miel. Similarmente en el AP N° 1-2011/CJ-116, se ilustra:

“La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración incriminatoria y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la

acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos”. (Fund. 26)

En consecuencia, no todo quebrantamiento a la persistencia en la incriminación implica quitar de validez al requisito de persistencia y, por ende, descalificar la versión de la víctima. La retractación debe ser analizado en el contexto social en que ocurre, entre ellas, el contexto de desigualdad de género.

#### B) Retracción de la sindicación de la agraviada

La figura del desistimiento procesal y de la pretensión, legalmente procede en el ámbito civil, en la cual se persiguen intereses de los particulares. No obstante, en el ámbito penal, en los delitos de persecución pública, está prohibido. En el ámbito penal, lo más apropiado cuando la víctima o testigo, no conserva la persistencia en la incriminación, y en consecuencia varía de versión, se llama retractación, cuyas casus son diversas.

Así acorde al art. 240 “Código Procesal Civil”-CPC, peruano, el desistimiento, puede ser: del proceso o un acto procesal, o de la pretensión, los cuales forman parte de las otras formas de conclusión del proceso. En la doctrina, Ledesma (2015), manifiesta que el desistimiento constituye un acto unilateral de declaración de voluntad, que se expresa en dos supuestos: desistirse del proceso y desistirse de la pretensión. En el primer caso, puede volver a interponer la demanda.

Acorde al artículo 343 del CPC, “el desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión”. Y acorde al art. 344, del mismo cuerpo normativo, “el desistimiento de la pretensión, produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de la cosa juzgada”.

Normativamente, en el sistema jurídico peruano está prohibido o no se permite la retractación o desistimiento de la denuncia en casos de violencia contra las mujeres y IGF; no obstante, en lo fáctico, como fase de arrepentimiento del ciclo de la violencia o no, es común denominador de este tipo de procesos la retractación tácita o expresa de parte de las víctimas. El hecho de que la agraviada se desiste de la incriminación hacia el agresor, implica a ausencia de medios probatorios que ha futuro servirá para sostener la acusación, entre ellas se tiene, la falta de la testimonial de la víctima, la ausencia del informe psicológico, falta de examen médico legal, entre otros.

La violencia de género, son graves afectaciones a los derechos fundamentales de las mujeres (Castillo, 2022). Por su naturaleza de una violencia agravada, las sanciones penales son más severas que otros delitos de sangre, incluso los mecanismos del derecho penal premial son muy reducidos. Así, en los delitos que nos convoca, conforme regula el artículo 2 del NCPP, en su inc. 1 numeral b), es improcedente la aplicación del principio de oportunidad, pues dichos ilícitos vulneran gravemente el interés público. Similarmente no es aplicable el acuerdo reparatorio (art. 2, inc. 6), pues ello implicaría un arreglo entre la víctima y el imputado, lo que constituiría revictimización, y además contravendría la ley 30364, que prohíbe expresamente mecanismos de negociación y conciliación entre la víctima y el agresor (art. 6.B.1. de su Reglamento).

En el delito bajo comentario, a nivel de la etapa intermedia, la ley permite la procedencia de terminación anticipada, y a nivel de juzgamiento, la conclusión anticipada; pero dichos

mecanismos de negociación están prohibidos para los delitos sexuales (Ley 30838, de 2018) y en caso del feminicidio, es improcedente la reducción de la penal por terminación anticipada (D. L. 1382). Por su parte, acorde al art. 57 del CP, es inaplicable la suspensión de la pena, por el delito sub análisis previsto en el art. 122-B. Sobre este último, en la praxis jurídica, tanto los fiscales, abogados y jueces, han optado por la conversión de pena en fase de sanción.

Para mayor abundamiento sobre la retractación de la víctima, el Reglamento de la Ley 30364, en su art. 20.5, hace referencia a la prohibición del personal policial, fiscal o judicial que recibe la denuncia, de inducir o influenciar en el desistimiento de la denuncia. Ello está regulado en esa dirección, precisamente para cautelar la intangibilidad de los elementos de convicción que, a la larga, serviría para acusar y sentenciar al presunto agresor.

El artículo 32 del mismo reglamento, en sede del juzgado y a nivel de la fase de prevención, prohíbe el archivamiento de la denuncia por inasistencia de la víctima a las diligencias. En forma literal expresa: “La inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento. Tampoco procede el archivamiento a pedido de la persona denunciante”.

Más allá de la prohibición legal de la retracción de la víctima, de la denuncia por violencia familiar que constituya delito de agresiones, en la realidad criminógena es cotidiano el desistimiento de la denuncia por parte de la víctima. Que, podemos clasificar en retractación tácita de la sindicación de la agraviada, como son mediante la ratificación en la denuncia, incomparecencia a la declaración, incomparecencia al examen médico legal, incomparecencia a la evaluación psicológica, entre otros. Y, retractación expresa, como son la presentación de escrito de desistimiento, transacción extrajudicial, comunicación telefónica o análoga.

C) Ciclo de la violencia doméstica

Desde la sociología, diversos autores han explicado el fenómeno de la violencia de género. Así, Walker (2012) identifica tres fases del ciclo de la violencia doméstica, a saber: fase I: acumulación de la tensión, fase II: estallido de la tensión, fase III: luna de miel.

#### I. Acumulación de la tensión

Es esta fase sucede una secuencia de incidentes de violencia en forma longitudinal, es decir, en el tiempo, *verbi gratia*, gritos, riñas, etc. Representan violencias menores, pero se van acumulando como un globo que se infla, la que en algún momento estallará. “Se acumula la tensión y aumenta la violencia verbal. La víctima interpreta estos incidentes que se producen en la primera fase como casos aislados que puede controlar, que no se volverán a repetir o que simplemente desaparecerán”. En sus propios términos:

“Tiempo de duración días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes menores de agresión de diversas formas como gritos, peleas pequeñas. La mujer ante evita cualquier conducta que pueda provocar al agresor, trata de calmarlo, tiene esperanza de que cambie, acepta sus abusos, se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada, busca excusas para culparse a sí misma, tiende a minimizar los incidentes, evita al agresor, lo encubre con terceros, aumenta la tensión al extremo de caer en la fase de agresión. Por otro lado, el agresor se muestra irritable, sensible, tenso, cada vez se vuelve más violento, más celoso incrementado las amenazas y humillaciones hasta que la tensión es inmanejable”. (Walker, 2012, p.94)

Esta fase, en el tiempo, tiene mayor duración que las siguientes fases. Las pequeñas violencias se van acumulando hasta llegar a un punto máximo en la cual rebasa los límites y pasa a la siguiente fase.

#### Fase II. Estallido de la tensión

En esta fase estalla el globo de la violencia doméstica como la “descarga incontrolable de las tensiones que se han acumulado en la fase anterior”. En consecuencia, se producen las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas. Para Walker (2012):

“Tiempo de duración de 2 a 24 horas. Es la descarga incontrolable de las tensiones que se ha venido acumulando en la fase anterior, hay falta de control y destructividad total, la víctima es gravemente golpeada, ellas buscarán un lugar seguro para esconderse, hay distanciamiento del agresor. Los agresores culpan a sus esposas por la aparición de esta fase, sin embargo, estos tienen control sobre su comportamiento violento y lo descargan selectivamente, en esta fase es cuando ella puede poner la denuncia o buscar ayuda” (p.96).

Cuando se da el estallido de la violencia, la agraviada o sus familiares, comunican la noticia criminal a las autoridades correspondientes, esto es, en esta fase se produce la denuncia por violencia contra las mujeres e IGF.

### Fase III. Luna de miel o arrepentimiento

Después del estallido, viene el arrepentimiento del agresor, quien pide perdón y disculpas a la agraviada. Se tipifica por una relativa calma, en la que el agresor se muestra cariñoso, amoroso, amable, arrepentido, llegando a pedir perdón y prometiendo que no volverá a suceder. En esta etapa, la víctima retira la denuncia o se retracta. En términos de Walker (2012):

“Generalmente es más larga que la segunda fase y más corta que la primera. Se caracteriza por un comportamiento cariñoso, de arrepentimiento por parte del agresor, pide perdón, promete que no lo hará de nuevo porque cree que la conducta de la esposa cambiará, la tensión ha desaparecido, ella se siente confiada, se estrecha la relación de dependencia

victima agresor. Es aquí donde las mujeres agredidas pueden quitar las denuncias que han interpuesto” (p.105).

En consecuencia, en la fase de luna de miel, la víctima por aceptar las disculpas y arrepentimiento del agresor, se desiste o retracta de la denuncia y las incriminaciones realizadas al agresor, ya sea cambiando de versión, negando los hechos o manteniendo silencio. En esta fase del ciclo de la violencia, se concreta la retractación tácita o expresa de la denuncia.

## 2. TEORÍAS SOBRE EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS POR DAMIGF

La primera etapa del proceso, que por cierto es la más larga, comprende: la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha. El archivo de la denuncia por cualquier factor, se da al finalizar la investigación preliminar. Como explica Oré (2016b), “el Estado tiene la potestad de sancionar todo hecho delictivo del que haya tomado conocimiento (...); y para hacerlo requiere organizar un conjunto de actos procesales que permitan evidenciar o desvirtuar su comisión, así como también establecer los roles que cada uno de los sujetos procesales deberá cumplir con tal objetivo”. (p.11)

### A) La denuncia penal

Implica la noticia criminal, del cual toma conocimiento de fiscal, sea en forma directa o indirecta. La denuncia formulada en forma oral o escrita, da lugar al inicio del proceso penal, o por conocimiento directo de parte del fiscal. Al respecto San Martín (2015), afirma:

“La denuncia se configura como derecho ciudadano y, excepcionalmente, como deber, en el caso de los médicos, educadores y funcionarios públicos en el ejercicio de su función. Cualquier persona que tuviera conocimiento de un delito perseguible de oficio puede denunciarlo ante las autoridades”. (p.308)

El proceso penal, en esa dirección, inicia con la denuncia de parte o, de oficio, porque la autoridad tomó conocimiento directo. Acorde al CPP, la denuncia debe realizarse por una persona debidamente identificada, aunque se puede disponer su reserva. (Art. 328 del CPP, 2004)

De modo que para evitar denuncia maliciosa es necesario la identificación del denunciante. En el caso de los delitos de violencia de género, acorde a la modificación última de la Ley 30364, de fecha marzo del 2023, mediante la ley 31715, la denuncia se realiza por una persona identificada.

#### B) Investigación preliminar

Cuando el representante del MP toma conocimiento de la noticia criminis, en despacho fiscal o a nivel de la PN, inicia con las diligencias preliminares. En términos de San Martín (2015):

“Para iniciar la persecución penal es necesaria u suficiente la llamada sospecha inicial simple, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo justificado por hechos concretos y fundado en experiencia criminalística, de que existe un hecho punible perseguible; para ello no son suficientes las meras presunciones, debe existir una sospecha que impulse el procedimiento”. (p. 309)

Las diligencias aludidas se desarrollan en la fase de investigación preliminar, que se halla dentro de la primera etapa procesal, pues, en el proceso común, según el CPP, existen tres etapas: investigación, intermedia y la etapa estelar.

#### Finalidad

La finalidad de esta sub etapa consiste en acopiar los elementos de convicción urgentes que permitan determinar al representante del Ministerio Público, si formaliza o no la

investigación preparatoria. Como se tiene de Casación N° 66-2010-Puno, las mencionadas diligencias:

“Tienen por finalidad: realizar actos urgentes e inaplazables. Persiguen: determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluidos los agraviados, y guardarlos debidamente.

Las diligencias preliminares pueden ser realizadas por el fiscal o ser encomendadas a la policía: el plazo de esta sub fase es de sesenta días, pero el fiscal podrá fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos investigados, bajo control judicial, del juez de investigación preparatoria. El Plazo dispuesto no forma parte de la investigación preparatoria”. (San Martín, 2015, p. 310)

No en toda denuncia el fiscal opta por las diligencias preliminares, pudiendo apertura investigación preparatoria. De allí que, como dice Oré (2016b), las características, son: a) Carácter contingente, pues no siempre se realiza; b) Carácter desformalizado y flexible, c) Carácter secreto y reservado.

En consecuencia, no en todas las denuncias el representante del Ministerio Público dispone aperturar investigación preliminar, sino solo en aquellos casos en que es necesario.

#### Plazo

Según se desprende del Art. 334.2 del CPP, 2004, en procesos sin reos en cárcel, el plazo es de 60 días, pudiendo el ente persecutor fijar plazo distinto según la naturaleza del proceso y el plazo razonable.

En los procesos con reo en cárcel (detenido), el plazo es mucho más célere, no debe exceder los 48 horas o 15 días naturales. En este plazo, el fiscal deberá concluir con la investigación preliminar, y optar por alguna de las alternativas: “a) archivar la investigación preliminar, b)

abstenerse de ejercitar la acción penal, c) formalizar la investigación preparatoria y requerir medidas de coerción personal y real, d) formular acusación directa, e) formular requerimiento de proceso inmediato”.

#### C) Alternativas frente a la denuncia penal

Como se ha referido, frente a la denuncia, el fiscal no siempre apertura investigación preliminar, pues el CPP, establece otras alternativas: a) “Disponer la realización de la investigación preliminar en sede Fiscal, b) Disponer la ampliación de la investigación preliminar en sede Policial, c) Disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, d) Instar la aplicación del principio de oportunidad, e) Archivar provisionalmente la denuncia, e) Archivar en forma definitiva la denuncia, f) formulara requerimiento de proceso inmediato, g) formular el requerimiento de acusación directa”.

En el marco de la Ley 30364, art. 15-A, en los casos de denuncia realizadas ante la PNP, éste aplica la ficha. Similarmente, acorde al artículo 15-B, en las denuncias presentadas ante la Fiscalía penal o de familia, éste “aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar. Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias”. Nótese que el proceso especial y penal no son consecutivos, sino paralelos.

#### D) Archivo de la denuncia

Conforme se ha precisado anteriormente, frente a la denuncia el fiscal posee varias alternativas, entre una de ellas no formalizar la investigación preparatoria, y archivar la denuncia. Como afirma San Martín (2015), el CPP, regula las siguientes causales: “(i) Que

el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente; (ii) que se presentan causas de extinción de la acción penal o no se individualice –con sus nombres y apellidos completos– al denunciado o investigado; y (iii) que falten indicios reveladores de la realidad del delito, y la intervención de su comisión del denunciado”. (p.313)

Frente al archivo, la parte agraviada tiene a salvo el recurso de queja y solicitar la elevación de actuados al fiscal superior, como se desprende del artículo 334.1 del CPP:

“Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante, al agraviado y al denunciado”. (Art. 334.1 del NCPP, 2004)

El plazo para formular el recurso de queja es de 5 días. Dicho recurso se presenta ante el mismo Fiscal Provincial. El Fiscal superior podrá optar por las siguientes alternativas:

“1. Declarar fundada la queja y ordenar al inferior jerárquico que formalice la denuncia, cuando considere que reúnen los presupuestos para promover la acción penal por el delito que ha sido objeto de investigación; 2. Declarar infundada la queja y confirmar la resolución de archivo definitivo, cuando coincida con lo opinado por el inferior jerárquico; 3. Declarar fundada la queja y ordenar la ampliación de la investigación preliminar, cuando considere que faltan realizar diligencias importantes para el correcto esclarecimiento del hecho investigado, o, finalmente; 4. Declarar fundada en parte la queja y ordenar que se formalice denuncia respecto de algunos de los delitos investigados”. (Oré, 2016b, p. 69)

Por otro lado, si el agraviado no interpone recurso de elevación de actuados, cosa que ocurre en los delitos de violencia de género como consecuencia de la fase de arrepentimiento, o es confirmada por el fiscal superior, la decisión sobre la denuncia tiene la calidad de cosa decidida. En esa dirección se ha pronunciado el TC, pues en la “STC N° 2725-2008-PHC/TC, FJ 16, estableció que la decisión del fiscal de no formalizar denuncia penal si bien no constituye en estricto cosa juzgada, pues se trate de una garantía exclusiva de los procesados jurisdiccionales, se le reconoce un estatus inmutable o de cosa decidida, siempre y cuando se estime en la resolución que los hechos investigados no constituyen ilícito penal”. (San Martín, 2015, p. 314)

#### E) Delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Los hechos de violencia física o psicológica, puede desencadenar, conforme a la concurrencia de los elementos típicos, “delito de agresiones”, delito de lesiones graves, lesiones leves, tentativa de feminicidio, o faltas contra la persona.

#### Tipo penal

Es un ilícito penal relativamente codificado, por cuanto dichas conductas anteriormente estuvieron regulados como faltas contra la persona. La justificación político-criminal para su consideración como delito es la especial gravedad por ocurrir dentro de la violencia de género o terrorismo íntimo. Como se desprende del TC español, los delitos por desigualdad de género, son:

“Forma de delincuencia agravada, donde se lesionan diversos derechos fundamentales, no sólo bienes jurídicos básicos como la vida, la integridad física o la salud, sino otros bienes fundamentales, como la libertad y la dignidad de la persona. En atención a la especial gravedad de las conductas de violencia de género, el TC considera legítimo que se reaccione

con mayor contundencia frente a este abominable tipo de violencia que se genera en contexto de desigualdad”. (Castillo, 2022, p.43)

En ese contexto, en observancia a los compromisos internacionales en la lucha contra la violencia de género, en el Perú, ha sido incorporado al código penal, en el artículo 122-B, mediante del D. Leg. N° 1323, en el año 2017 y, ulteriormente por mandato de la Ley 30819, en julio del 2018, ha sido modificado, siendo la tipificación actual:

“Artículo 122-B. Agresiones contra las MEIGF. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”. (Art. 122-B, CP)

Los contextos al que se refiere el art. 108-B del CP, son: “1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

#### Tipicidad subjetiva

Como ocurre en los demás delitos de violencia de género, este tipo penal es doloso, esto es, el agresor actúa con conciencia y voluntad de causar daño físico o psicológico; pero no con la intención de quitar la vida, pues en este último caso constituiría tentativa de femicidio.

#### Bien jurídico protegido

En términos de Salinas (2019) el interés “socialmente relevante que se pretende proteger es el derecho a la salud de las personas. Tanto en su aspecto físico como en su aspecto psíquico. Si alguno de estos aspectos es atacado, la salud de la víctima se resquebraja o se ve afectada irremediablemente” (Salinas, 2019)

Debe quedar establecido también, no obstante que, en puridad afecta la salud física y mental, los delitos de violencia de género, afecta una pluralidad de bienes jurídicos, como la vida, la libertad, dignidad, y el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia.

## **2.1 Marco conceptual**

### Desistimiento procesal

En el ámbito jurídico, el desistimiento implica una forma de abdicación, abandono o renuncia, al proceso o a la pretensión. Como expresa Fornaciari (2012), “hay que diferenciar el desistimiento procesal de la renuncia del derecho sustancial, el primero pone fin al proceso y el segundo es una forma de extinción del derecho y de la correspondiente obligación o deber jurídico” (p.210). Tanto el desistimiento del proceso, como de la pretensión, son actos de declaración de voluntad unilateral, los mismo que son común en el derecho civil, por perseguir intereses privados; lo que no ocurre en el derecho penal, donde se persiguen intereses públicos. No obstante, en los delitos de ejercicio privado, como calumnia, injuria y difamación, sí procede el desistimiento, en aplicación supletoria del CPC.

### Retractación de la víctima

La retractación de la denuncia o sindicación de la víctima al agresor, implica la declinatoria de su versión inicial y, en consecuencia, la no persistencia en la incriminación, sea por variar la versión o negarse a declarar y seguir con el proceso. Dicha conducta no es aceptada en el ámbito penal, en la cual el fiscal persigue de oficio la sanción penal, en ilícitos de persecución pública. Como analiza Hernández (2017):

“Si se aceptara el desistimiento y la retractación como una forma válida de expresión de voluntad de la mujer sobre su nulo interés en querer solucionar sus problemas a través de la intervención del Derecho Penal, se podría decantar en la no investigación o persecución de un alto número de casos, lo que implicaría impunidad en actos de violencia por parte de su pareja. (p. 13)

No obstante, que está prohibido el desistimiento, en los delitos de violencia de género, por su propia naturaleza y como consecuencia del ciclo de la violencia, la víctima se retracta, el cual le pone en situación de mayor vulnerabilidad. Y desde los fines de la investigación, veta al fiscal contar con elementos de convicción suficientes para formalizar la investigación, luego para acusar y, finalmente para emitir la sentencia.

“La dependencia económica que tienen las víctimas por parte de su agresor influye mucho para que estas a veces decidan desistir de sus denuncias, que al no tener ningún recurso ni ingreso propio para subsistir terminan aceptando y tolerando los constantes maltratos. Otro factor importante es el desconocimiento del proceso, donde las víctimas al no estar informadas sobre el trámite u procedimiento, o muchas veces por la dilatación del tiempo que se da durante el proceso, terminan desistiendo, pues piensan que no le toman el interés que corresponde o que su denuncia será en vano. (Briones & Mendieta, 2018, p. 74-75)

#### Violencia de género

Género implica una construcción cultural y denota la asignación de roles sociales mujeres y varones, del que surge género femenino y género masculino. Legalmente, habida cuenta que, en el Perú, aún no se ha reconocido un tercer género, debemos asumir que la violencia de género es la infligida por el género dominante al género dominado. Acorde a la convención Belem Do Pará, la violencia aludida es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o primado” (art. 1) Por su parte, la Ley 30364, define: “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”. (art. 5)

#### Violencia familiar

Acorde a la Ley N° 30364, denominado la ley de la materia, define como “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Art. 6). Respecto a estos últimos conceptos, Laurente y Butrón (2020), manifiestan:

“Las relaciones de responsabilidad son aquellas amparadas por el derecho, en las cuales una persona tiene respecto a otra, deberes de cuidado, protección, etc.; lo cual genera cierta asimetría en el trato. Las relaciones de poder, son también relaciones asimétricas de dependencia, dominio, control o sometimiento, pero que se producen por situaciones de facto (sin ser secundadas por el derecho). Por último, las relaciones de confianza, son relaciones horizontales o de llaneza en el trato, basadas en relaciones afectivas reales (no de simple parentesco) o en la conducta previa de una persona, lo cual hace razonable una hipótesis de una conducta futura favorable o por no menos no perjudicial para la otra parte de la relación”. (Laurente, S. V y Butrón, H. F., 2020)

En ese entendido, las mujeres, dentro de la unidad doméstica o familia, pueden ser objeto de violencia como miembro del grupo familiar, o también por su condición de tal. Además, en el ámbito público, como se desprende del AP 1-2016, “la violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombre y mujeres” (Fud. 2)

#### Estereotipo de género

Los estereotipos de género, son creencias o prejuicios generalizados, que se manifiestan en comportamientos de dominio del varón y sumisión de la mujer. La Corte Interamericana

de Derechos Humanos, en la Sentencia de 16 de noviembre del 2009, Caso González vs México, define:

“El estereotipo de género se refiere a una pre concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado..., es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres”. (Fund. 401)

Crear que los varones, no lloran, las mujeres se deben dedicar a las labores domésticas, las mujeres les deben obediencia a sus esposos, etc. son ejemplo de estereotipos de género.

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 Hipótesis General**

La retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021, constituye la modalidad expresa el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados.

### **3.2 Hipótesis Secundarias**

H1. En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, durante el año 2021, la retractación tácita de las víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar presenta un porcentaje de ocurrencia menor en comparación con otras modalidades de retractación.

H2. En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, durante el año 2021, la retractación expresa de las víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituye la modalidad con el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados.

### **3.3 Operacionalización de las variables**

#### IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

#### HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE (X)

- Retracción de víctimas de agresiones

VARIABLE (Y)

- Archivamiento de denuncias

**PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

VARIABLE (X)

- Retracción expresa de víctimas

VARIABLE (Y)

- Archivamiento de denuncias

**SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:**

VARIABLE (X)

- Retracción tacita de víctimas

VARIABLE (Y)

- Archivamiento de denuncias

**OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

#### 5.2.4 CUADRO RESUMEN DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INDICES	INSTRUM
La retractación de la víctima de agresiones, es la manifestación de voluntad de la agraviada en el sentido que yo no desee seguir inculcando al agresor del delito de agresiones en contra de las mujeres e IGF.	1.Retraacción tácita o implícita  2.Retraacción expresa o explícita	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de versión durante su declaración en sede fiscal</li> <li>•Inconurrencia al examen médico legal</li> <li>•Inconurrencia a su evaluación psicológica</li> <li>• La no ratificación de su denuncia de parte de la víctima</li> <li>• Presentación de un escrito de retractación Comunicación verbal o telefónica al fiscal de no continuar con el proceso</li> </ul>	Ficha de análisis
El archivamiento de las denuncias por agresiones en contra de las mujeres e IGF, consiste en la facultad	Calificación de la denuncia	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Verificación del plazo de investigación</li> <li>-Análisis de la tipicidad</li> <li>-Identificación del presunto autor</li> </ul>	Ficha de análisis

<p>del representante del Ministerio Público para disponer la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, en los casos establecido en la ley.</p>	<p>Disposición de archivo</p>	<p>-Verificación de los elementos de cargo y descargo recopilados          -Emisión de la disposición de archivo o de no continuación con la investigación          -La no interposición de recurso de queja          Emisión de la resolución que declara consentida el archivo</p>	
---	-------------------------------	--	--

## Capítulo IV: Metodología de la Investigación

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de Investigación

Existen diversos tipos de tipificación de las investigaciones, teniendo en cuenta los criterios elegidos por cada autor. En esta tesis hemos elegido los siguientes criterios.

##### a) Según su finalidad

La presente investigación es básica, porque se analizó la retractación de la víctima en un delito tipificado en el código penal, esto es, cómo se está aplicando en la realidad el delito de agresiones en contra de las mujeres e IGF, qué dificultades se experimenta en su tipificación y formulación de la imputación mínima necesaria. Así mismo, es investigación básica, porque uno de sus propósitos consistió en formular sugerencias para contribuir a la solución de la problemática de la retractación de la agraviada.

Para el autor Namakforoosh (2005), por lo general hay dos tipos de investigación. “Investigación aplicada y sirve para tomar acciones y establecer políticas y estrategias. La otra se llama investigación pura. Ésta sirve para planificar y tomar decisiones importantes. La característica básica de la investigación aplicada es el énfasis en resolver problemas” (p.44). La investigación pura o básica tienen, por tanto, la finalidad de incrementar el cuerpo teórico de conocimientos, entre tanto la aplicada analiza la eficacia de la puesta en práctica de los conocimientos y pretende resolver problemas.

##### b) Según su origen

Por su origen, esta tesis es de tipo socio-jurídica, por ello, no es un estudio netamente dogmático que se realiza en un gabinete, sino más bien se pretende descender a la realidad social en la que está regulada el delito de agresiones en contra de las mujeres e IGF. Se

analizó qué hacen las víctimas luego de denunciar las agresiones y, por su parte, qué papel desempeñan los fiscales encargados de perseguir la sanción penal.

#### **4.1.2. Nivel de Investigación**

El presente trabajo de investigación corresponde al nivel descriptivo, porque la revisión del marco teórico indica la existencia de teorías sobre las variables y el objetivo es describir las variables identificadas, esto es: identificar la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.

Sobre el particular, los autores Hernández et al (2014), en el enfoque cuantitativo, las investigaciones alcanzan cuatro niveles de profundidad, sin que haya prelación de importancia entre ellas, las cuales son: nivel exploratorio, nivel descriptivo, nivel correlacional y nivel explicativo. Los tres primeros niveles trabajan con variables de estudio, porque no buscan explicar la relación causal, entre tanto, el cuarto nivel explica la relación causa-efecto, entre las variables independiente y dependiente. En sus propios términos:

“Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables”. (p.95)

## **4.2. Métodos y diseño de investigación.**

### **4.2.1. Métodos**

El método de investigación utilizado en la presente tesis ha sido el método hipotético-deductivo, en la cual a partir de la observación de lo que ocurre en la realidad se formuló la hipótesis, luego se recolectó los datos, para contrastar con la hipótesis; habiendo seguido el camino particular-general-particular del método mencionado.

Los principales métodos de investigación, se reducen ad dos: el método hipotético-deductivo que se usa en el enfoque cuantitativo y el inductivo-conceptual que se usa en el enfoque cualitativo. Para Cegarra (2012), el primero consiste en:

“Emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y en comprobar con los datos disponible si estos están de acuerdo con aquéllas. Cuando el problema está próximo al nivel observacional, el caso más simple, las hipótesis podemos clasificarlas en empíricas, mientras que los casos más complejos, sistemas teóricos, las hipótesis son de tipo abstracto”. (p.82)

### **4.2.2 Diseño de la Investigación**

En ese entendido, la presente investigación descriptiva, corresponde al diseño no experimental, ya que no se manipuló las variables identificadas. Tanto la retractación de víctimas de agresiones (VI) y el archivamiento de denuncias (VD), fueron tratadas en los contextos reales en las cuales se producen.

Conforme sostienen los autores Hernández et al (2014), los diseños básicos de las investigaciones de nivel descriptivo son dos: diseño experimental (con sus tres sub diseños preexperimentales, cuasiexperimentales y experimentales puros) y los diseños no experimentales. En estos últimos diseños no se manipula la variable independiente para observar los resultados en la variable dependiente, sino que se estudia el fenómeno tal y

como ocurre en la realidad, sin que el investigador pueda intervenir para manipular una de las variables.

#### **4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación**

El diseño de la investigación es de tipo descriptivo, ya que analiza la descripción de dos o más variables en un momento determinado. De acuerdo con Trucman (1978), este tipo de estudio implica la recolección simultánea de varios conjuntos de datos de un mismo grupo de objetos con el fin de identificarlos y caracterizarlos. En este caso, la variable O1 corresponde a la retractación de la víctima y la variable O2 a las disposiciones de archivo, permitiendo así examinar cómo se vinculan ambos elementos dentro del mismo marco temporal.

### **4.3. Población y muestra de la investigación**

#### **4.3.1 Población**

Está conformada por 120 Carpetas Fiscales con archivo sobre denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, 80 operadores jurídicos.

#### **4.3.2 Muestra**

El tipo de muestreo es probabilístico o aleatorio. La cual está conformada por 30 Carpetas Fiscales con archivo, 40 operadores jurídicos de la fiscalía objeto de estudio.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.4.1. Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de análisis documental y el cuestionario, y sus instrumentos ficha de análisis documental y guía de preguntas.

##### **4.4.2. Instrumentos**

En esta investigación se emplearon diversos instrumentos: un cuestionario para recolectar información sobre las variables, fichas bibliográficas para el registro y análisis teórico, una ficha validada por operadores de justicia para obtener datos de las carpetas fiscales y tablas para la tabulación y análisis de los resultados.

##### **4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos**

Para la presentación de los datos, se utilizó estadística descriptiva y el software Excel, con el fin de generar cuadros y gráficos que visualicen el análisis cuantitativo de las disposiciones relacionadas con el archivamiento de denuncias. El análisis porcentual de los datos revela una viabilidad positiva, lo que respalda las hipótesis planteadas y confirma la efectividad del proyecto.

##### **4.4.4. Principios éticos**

La honestidad intelectual implica apreciar la imparcialidad y la verificabilidad, evitando tanto la mentira como la auto ilusión. La autonomía de criterio se sustenta en la habilidad para elaborar juicios propios a partir de pruebas, sin depender únicamente del criterio de autoridad. Por último, el sentido de equidad trasciende el mero cumplimiento de la ley, pues supone también reconocer y respetar los derechos y puntos de vista ajenos, valorando las razones que respaldan sus posturas.

## Capítulo V: Análisis e Interpretación de Resultados

### 5.1 Descripción de los resultados

#### 4.1.1 Resultados obtenidos en la encuesta a operadores jurídicos

Tabla 1

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

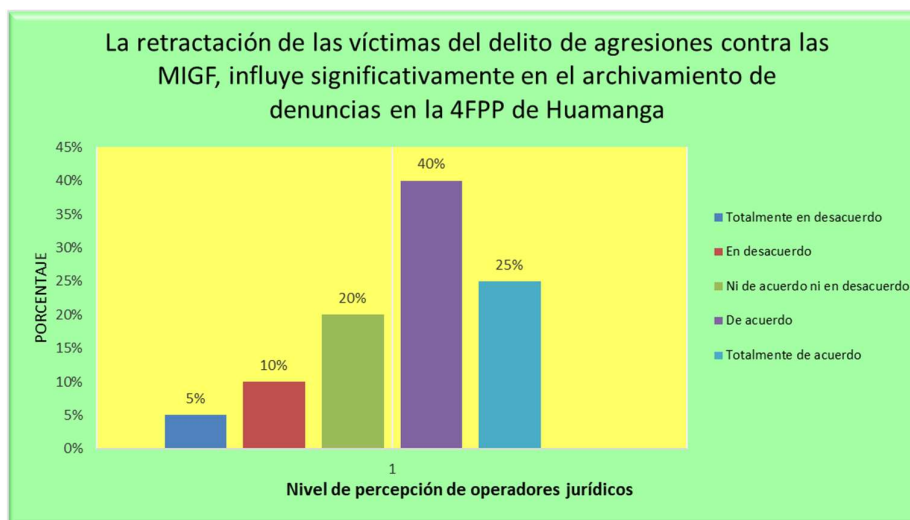
*Variables: VI y VD*

*Ítems: 1*

Operadores jurídicos	La retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las MIGF, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la 4FPP de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Totalmente en desacuerdo	2	5%
	En desacuerdo	4	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	10	25%
TOTAL		40	100%

Figura 1

*Retracción de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Según se visualiza en la tabla 1 y figura 1, referente a la retractsión de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *La retractsión de las víctimas del “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% que, están totalmente de acuerdo, un 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 10%, en desacuerdo y, 5% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 65% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 20% que no emite opinión.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, acorde más de la mitad de los encuestados, *la retractación de las víctimas del “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.*

Los datos presentados en relación a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos demuestran que, en la percepción de los operadores jurídicos, la no persistencia en la incriminación de parte de la víctima, influye en la insuficiencia probatoria y, por ende, en el archivo de la denuncia penal.

Tabla 2

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

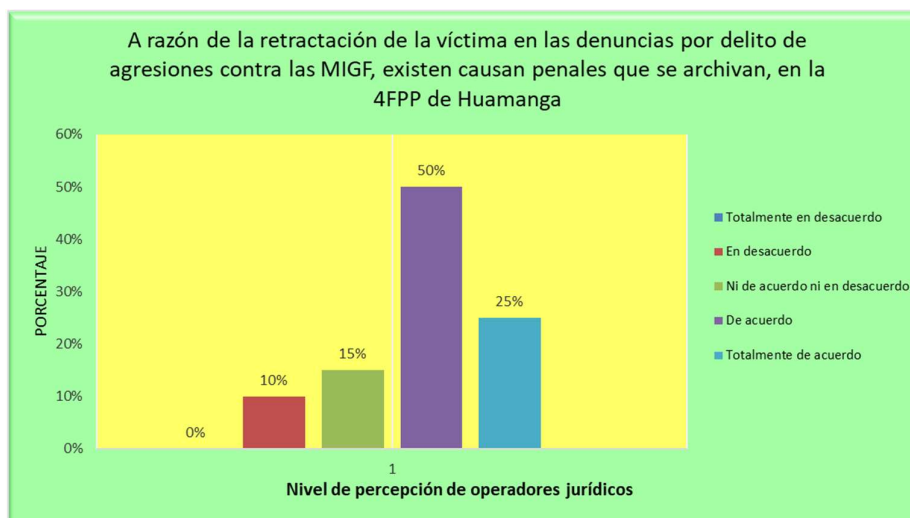
*Variables: VI y VD*

*Ítems: 2*

Operadores jurídicos	A razón de la retractación de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, existen causas penales que se archivan, en la 4FPP de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	4	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15%
	De acuerdo	20	50%
	Totalmente de acuerdo	10	25%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

**Figura 2**

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Según se visualiza en la tabla 2 y figura 2, referente a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *A razón de la retractación de la víctima en las denuncias por “delito de agresiones”, existen causas penales que se archivan, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 50% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% que, están totalmente de acuerdo, un 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10% en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 75% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 10% que se inclina por una opinión negativa y, un 15% que elige no pronunciarse.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, acorde a la mayoría de los encuestados, *a razón de la retractación de la víctima en las denuncias por “delito de agresiones”, existen causas penales que se archivan, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga;* el cual implica la necesidad de analizar y comprender el ciclo de la violencia doméstica y los factores de la violencia de género.

En consecuencia, los datos presentados en relación a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos demuestran que, en la percepción de los operadores jurídicos, existen casos de retractación de parte de las víctimas en las denuncias por delito de agresiones.

Tabla 3

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

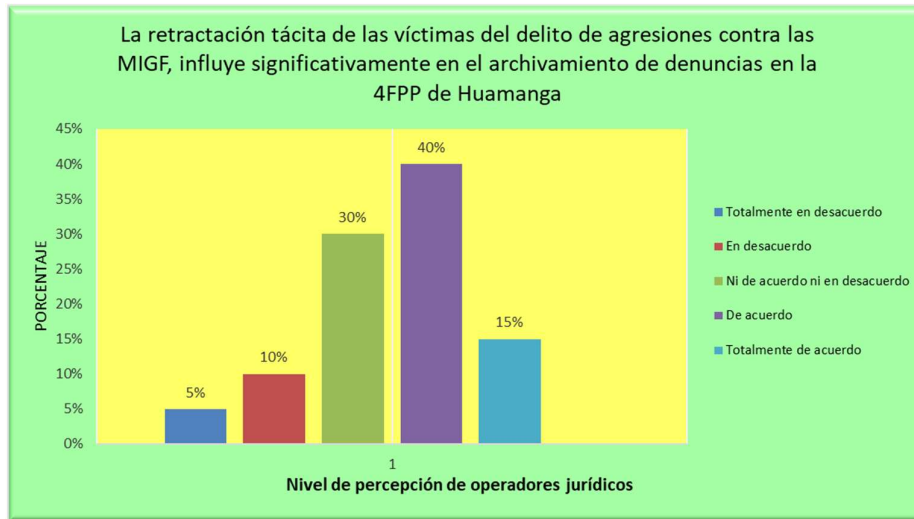
*Variables: VI y VD*

*Ítems: 3*

Operadores jurídicos	La retractación tácita de las víctimas del delito de agresiones contra las MIGF, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la 4FPP de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Totalmente en desacuerdo	2	5%
	En desacuerdo	4	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	30%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	6	15%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

**Figura 3**

*Retracción de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Según se visualiza en la tabla 3 y figura 3, referente a la retracción tácita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *La retracción tácita de las víctimas del DAMIGF “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 30% que opta por no pronunciarse, el 15%, están totalmente de acuerdo, un 10% en desacuerdo y, 5% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 55% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 30% que no emite opinión.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retracción tácita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su

influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, acorde a más de la mitad de los encuestados, *la retractación tácita de las víctimas del “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.*

Los datos presentados en relación a la retractación tácitas de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos evidencian que, en la percepción de los operadores jurídicos, el desentendimiento de parte de la víctima, influye en la insuficiencia probatoria y, por ende, en el archivo de la denuncia.

Tabla 4

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

*Variables: VI y VD*

*Ítems: 4*

Operadores jurídicos	La retractación tácita de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la 4FPP de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	6	15%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	10	25%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

**Figura 4**

*Retracción de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Según se visualiza en la tabla 4 y figura 4, referente a la retractación tácita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *La retractación tácita de la víctima en las denuncias por “delito de agresiones”, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% que están totalmente de acuerdo, un 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 15% en desacuerdo y, 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia

acumulada, el 65% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 20% que no emite opinión.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación tácita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, acorde a la mayoría de los encuestados, *la retractación tácita de la víctima en las denuncias por “delito de agresiones”, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.*

Los datos presentados en relación a la retractación tácita de víctimas de agresiones contra las mujeres y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos evidencian que, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, la retractación implícita de la víctima incide en la insuficiencia probatoria, que más adelante, conllevar al archivamiento de denuncias.

**Tabla 5**

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

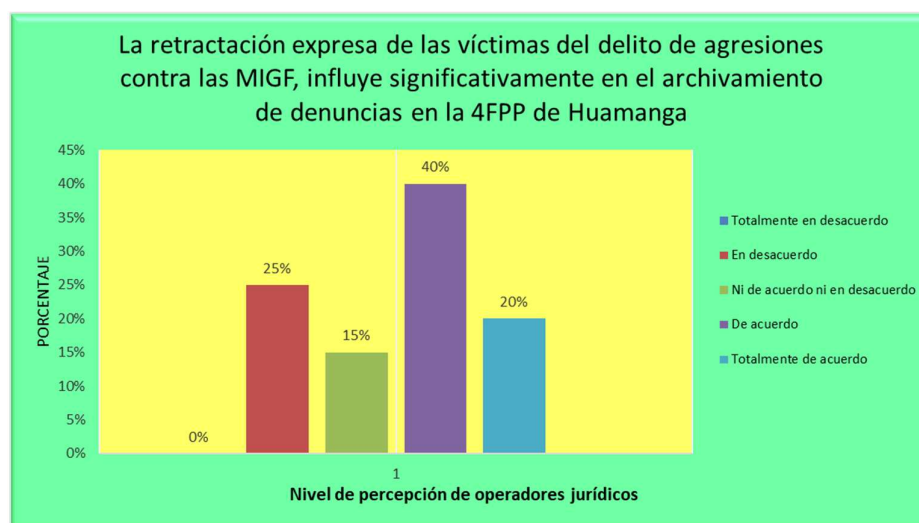
*Variables: VI y VD*

*Ítems: 5*

Operadores jurídicos	La retractación expresa de las víctimas del delito de agresiones contra las MIGF, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la 4FPP de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	10	25%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	8	20%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

**Figura 5**

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Según se visualiza en la tabla 5 y figura 5, referente a la retractación expresa de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *La retractación expresa de las víctimas del “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% en desacuerdo, 20% totalmente de acuerdo, un 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo y, 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 60% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 25% que se inclina por una opinión negativa y otro 15% que no emite opinión.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación expresa de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, acorde a más de la mitad de los encuestados, *la retractación expresa de las víctimas del “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.*

Los datos presentados en relación a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos evidencian que, en la percepción de los operadores jurídicos, la declinatoria expresa de parte de la víctima, influye en la insuficiencia probatoria y, por ende, en el archivo de la denuncia por el delito analizado.

Tabla 6

*Retracción de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

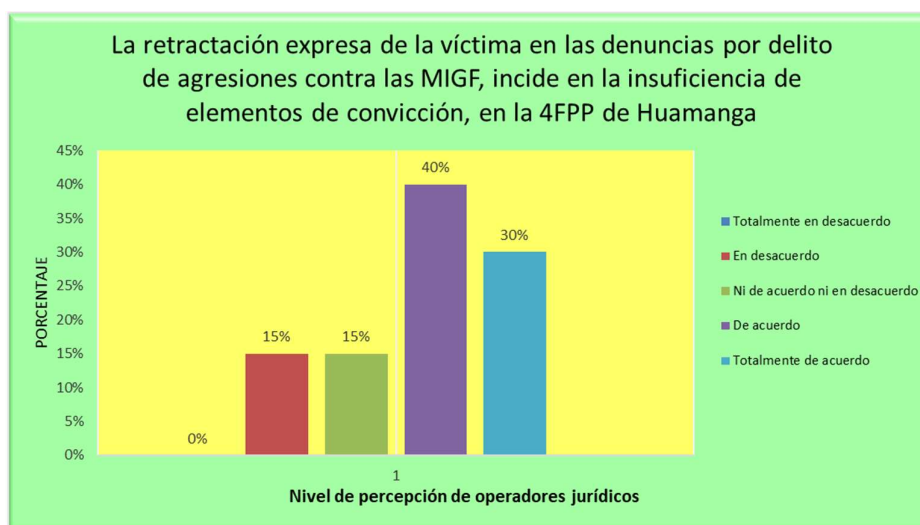
*Variables: VI y VD*

*Ítems: 6*

Operadores jurídicos	La retractación expresa de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la 4FPP de Huamanga	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	6	15%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	12	30%
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 6

*Retracción de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Según se visualiza en la tabla 6 y figura 6, referente a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *La retractación expresa de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 30% que están totalmente de acuerdo, un 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, otro 15% en desacuerdo y, 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 70% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 15% que no emite opinión.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, acorde a la mayoría de los encuestados, *la retractación expresa de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga*.

Los datos presentados en relación a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos evidencian que, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, la retractación expresa de la víctima incide en la insuficiencia probatoria, que más adelante, conllevar al archivamiento de denuncias.

Tabla 7

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

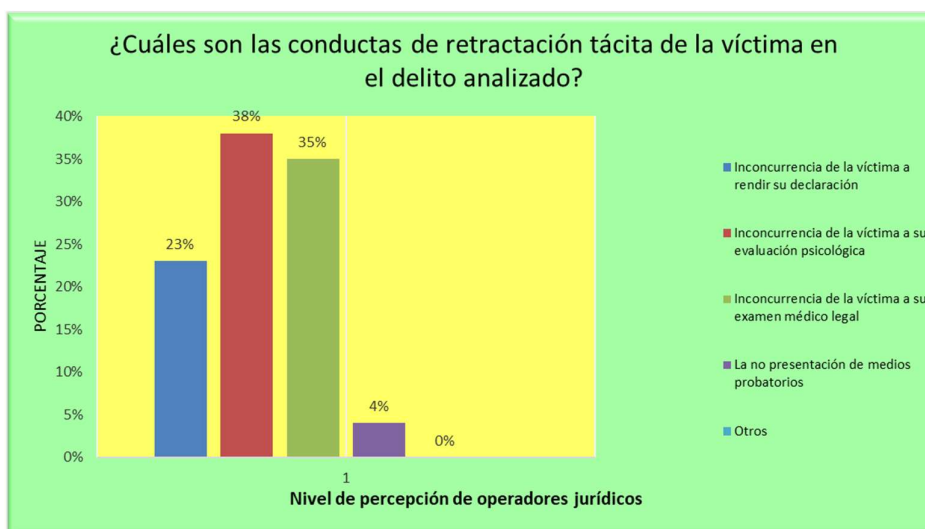
Variables: VI

Ítems: 7

Operadores jurídicos	¿Cuáles son las conductas de retractación tácita de la víctima en el delito analizado?	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Inconurrencia de la víctima a rendir su declaración	19	23%
	Inconurrencia de la víctima a su evaluación psicológica	30	38%
	Inconurrencia de la víctima a su examen médico legal	28	35%
	La no presentación de medios probatorios	3	4%
	Otros	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>80</b>	<b>100%</b>

Figura 7

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Conforme se evidencia en la tabla 7 y figura 7, referente a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *¿Acorde los casos que usted conoció, cuáles son las conductas de retractación tácita de la víctima en el delito analizado?*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que constituyen el 100% de la muestra, se tiene que, en un 38% de los casos, la conducta de retractación es inconcurrencia de la víctima a su evaluación psicológica, seguida de un 35% de casos, en que la conducta mencionada es, la inconcurrencia de la víctima a su examen médico legal; en un 23, inconcurrencia de la víctima a rendir su declaración, y en un 4%, la no presentación de medios probatorios.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, las conductas de retractación implícita de la víctima se presentan en el siguiente orden: inconcurrencia de la víctima a su evaluación psicológica, la inconcurrencia de la víctima a sus examen médico legal, la inconcurrencia de la víctima a rendir su declaración y, la no presentación de medios probatorios.

Tabla 8

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

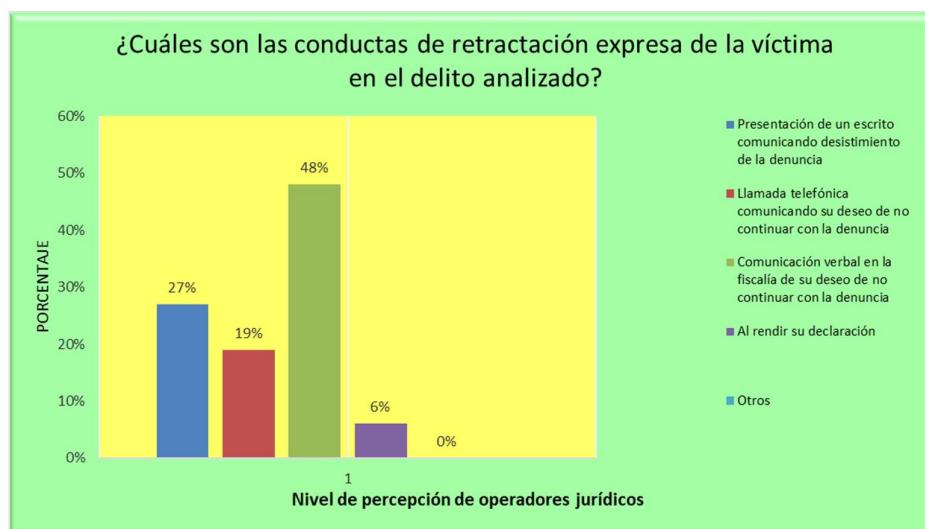
*Variables: VI*

*Ítems: 8*

Operadores jurídicos	¿Cuáles son las conductas de retractación expresa de la víctima en el delito analizado?	Frecuencia	
		f	%
Nivel de percepción	Presentación de un escrito comunicando desistimiento de la denuncia	22	27%
	Llamada telefónica comunicando su deseo de no continuar con la denuncia	15	19%
	Comunicación verbal en la fiscalía de su deseo de no continuar con la denuncia	38	48%
	Al rendir su declaración	5	6%
	Otros	0	0%
TOTAL		80	100%

**Figura 8**

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Conforme se evidencia en la tabla 8 y figura 8, referente a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem: *¿Acorde los casos que usted conoció, cuáles son las conductas de retractación explícita de la víctima en el delito analizado?*, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que constituyen el 100% de la muestra, se tiene que, en

un 48% de los casos, la conducta de retractación es la comunicación verbal en la fiscalía de su deseo de no continuar con la denuncia; seguida de un 27% de los casos, la presentación de un escrito comunicando desistimiento de la denuncia; en 19%, llamada telefónica comunicando su deseo de no continuar con la denuncia; 6%, comunicar al rendir su declaración.

**Análisis e interpretación.** Los resultados logrados en las encuestas a operadores jurídicos, en lo relativo a la retractación explícita de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, revelan que, las conductas de retractación explícita de la víctima se presentan en el siguiente orden: la comunicación verbal en la fiscalía de su deseo de no continuar con la denuncia; la presentación de un escrito comunicando desistimiento de la denuncia; llamada telefónica comunicando su deseo de no continuar con la denuncia y, comunicar al rendir su declaración.

### 5.1.2. Resultados obtenidos en el análisis documental

Tabla 9

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

*Variables: VI y VD*

*Ítems: 1*

<b>Carpetas fiscales</b>	<b>¿La víctima se retractó de denuncia penal?</b>	<b>Frecuencia</b>	
<b>Alternativas</b>	Si se retractó	15	50%
	No se retractó	15	50%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 9**

*Retracción de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Acorde se objetiva en la tabla 9 y figura 9, referente a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem 1 de la ficha de análisis documental: *¿la víctima se retractó de la denuncia penal?*, de un total de 30 carpetas fiscales analizadas, que representan el 100% de la muestra, se tiene que, un 50% de los casos, la víctima se retractó de la denuncia penal, y en otro 50% no lo hizo.

**Análisis e interpretación.** Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de carpetas fiscales, en lo relativo a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, nos revelan que, en la mitad de los casos sub análisis, las víctimas se retractaron de la denuncia primigenia, las razones por los cuales se desiste son por razones de círculo de la violencia, cuya corroboración rebasan a los objetivos de este estudio.

Tabla 10

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

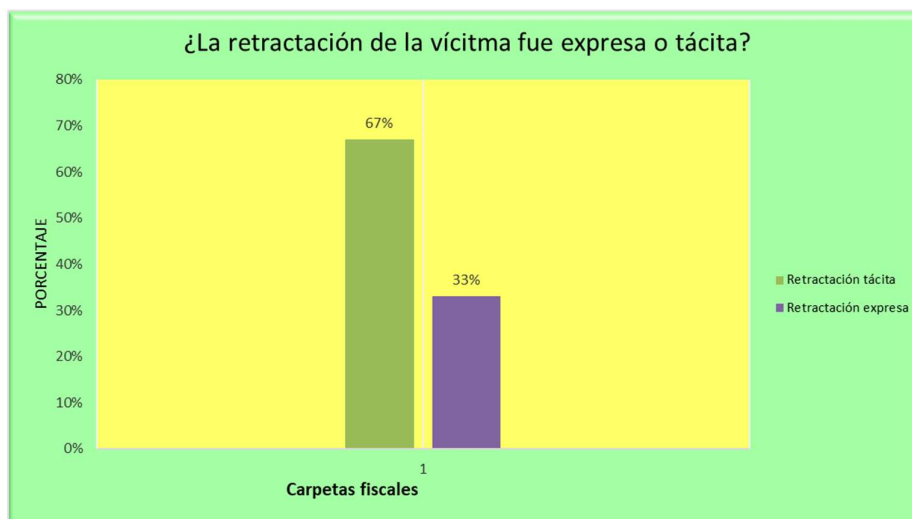
*Variables: VI y VD*

*Ítems: 2*

<b>Carpets fiscales</b>	<b>¿La retractación de la víctima fue expresa o tácita?</b>	<b>Frecuencia</b>	
<b>Alternativas</b>	Retractación tácita	10	67%
	Retractación expresa	5	33%
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>100%</b>

**Figura 10**

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Acorde se objetiva en la tabla 10 y figura 10, referente a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem 2 de la ficha de análisis documental: *¿la retractación de la víctima fue expresa o tácita?*, de un total de 15 carpetas fiscales analizados en las que sí hubo retractación, que representan el 100%, se tiene que, en el 67% de los casos, la retractación fue tácita y, en un 33%, fue, expresa.

**Análisis e interpretación.** Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de carpetas fiscales, en lo relativo a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, no revela que, en la mayoría de los casos, la retractación de la víctima fue tácita.

Tabla 11

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*

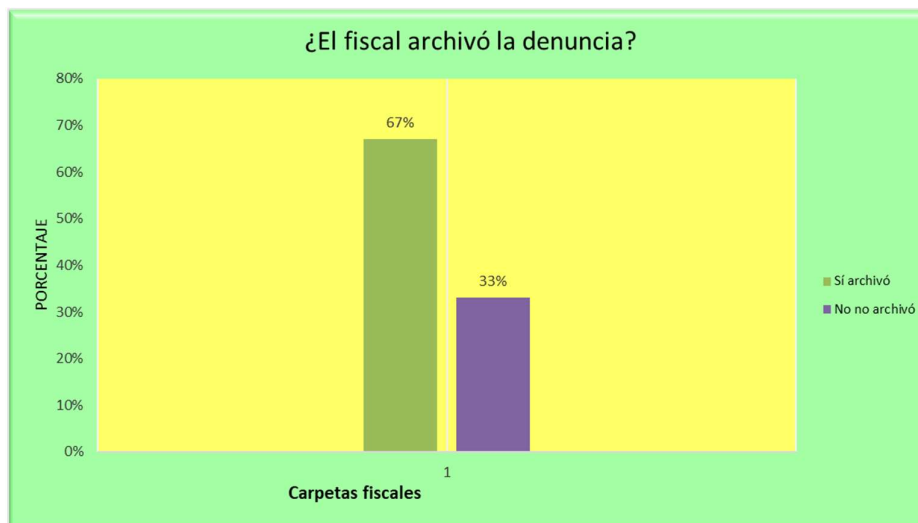
*Variables: VD*

*Ítems: 3*

<b>Carpetas fiscales</b>	<b>¿El fiscal archivó la denuncia?</b>	<b>Frecuencia</b>	
<b>Alternativas</b>	Sí archivó	20	67%
	No no archivó	10	33%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 11**

*Retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021*



**Nota.** Acorde se objetiva en la tabla 11 y figura 11, referente a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, en el ítem 3 de la ficha de análisis documental: *¿el fiscal archivó la denuncia?*, de un total de 30 carpetas fiscales analizados, que representan el 100% de la muestra, se tiene que, en el 67% de los casos, el fiscal archivó los casos y, en un 33%, no archivó.

**Análisis e interpretación.** Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de carpetas fiscales, en lo relativo a la retractación de víctimas de agresiones contra las MIGF y su influencia en archivamiento de denuncias, en la 4FPP de Huamanga, 2021, no revela que, en la mayoría de los casos analizados, el fiscal decidió archivar la denuncia.

### **5.3. Discusión de resultados**

La violencia de género, fenómeno histórico, en la actualidad ha sido visibilizada con mayor énfasis que en épocas anteriores y, como consecuencia de ello, los diversos Estados han centrado sus preocupaciones en la prevención, sanción y camino a la erradicación. Se han suscrito tratados internacionales y a nivel de la legislatura interna, también se dieron leyes especiales. En el caso peruano, se dio la ley 26260, luego una actualizada y mejorada que es la ley 30364.

La ley bajo comentario, establece a nivel judicial, dos tipos de procesos orientados al tratamiento de la violencia de género o contra las mujeres, una especial en el que se dicta medidas de protección y otra, el proceso penal, que la denomina fase de sanción. Ambos procesos encaminan en forma paralela. Similarmente, a nivel del código penal, se han incorporado nuevos delitos, entre ellas el “delito de agresiones”.

Tanto en el proceso especial como de sanción, luego de la denuncia, las víctimas plantean el desistimiento de la denuncia, esto es, se retractan, implícita o explícitamente. Esta actitud dificulta la labor del fiscal, pues, en muchos casos se genera impunidad por insuficiencia de elementos de convicción. En ese sentido, la mayoría de los casos, la investigación preliminar finaliza con el archivamiento por insuficiencia de elementos de convicción, y en otros casos, por inconcurrencia de algún elemento objetivo o subjetivo del tipo penal.

Sin embargo, el delito mencionado es uno de violencia de género, cuya particularidad es la que ocurre en una relación de dominación del varón hacia la mujer, y en, muchos casos, entre los miembros de una familia. Siendo ello así, como nos ilustra Walker (2012), la violencia doméstica posee tres fases en su ciclo, fase I: acumulación de la tensión, fase II:

estadillo de la tensión, fase III: luna de miel. Es precisamente en esta tercera fase, en que las víctimas, se retractan de la imputación inicial.

La teoría sociológica antes aludido, ha sido recogido por la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 1275-2019-Lima Norte, así como en el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116, en la cual, manifiesta que, los jueces y fiscales, deben evaluar la declaración de la víctima a luz del contexto de violencia de género y verificar si existe retractación como fase de arrepentimiento.

En el contexto antedicho, hemos emprendido la presente investigación socio-jurídica, cuyo problema general es: ¿Cuáles son los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?

Entre tanto el objetivo fue formulado como: identificar los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.

El análisis general de los resultados alcanzados en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite aseverar, en la percepción de la mitad de los encuestados, la retractación de las víctimas del “delito de agresiones”, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga. Como se evidencia en la tabla 1 y figura 1, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% que, están totalmente de acuerdo, un 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 10%, en desacuerdo y, 5% totalmente en desacuerdo. En la

frecuencia acumulada, el 65% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 20% que no emite opinión.

Similarmente, los mismos resultados globales nos revelan, en la percepción de los operadores jurídicos que, a razón de la retractación de la víctima en las denuncias por “delito de agresiones”, existen causas penales que se archivan, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga. Como se objetiva en la tabla 2 y figura 2, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 50% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% que, están totalmente de acuerdo, un 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10% en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 75% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 10% que se inclina por una opinión negativa y, un 15% que elige no pronunciarse.

Estos resultados del objetivo general, concuerdan y, en consecuencia, se consolidan con resultados de otros investigadores. Así tenemos al autor Hernández (2017), quien en su investigación “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile”, concluye, que, “los fenómenos de retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son algunos de los más importantes conflictos que enfrenta la actual Ley N.º 20.066 en la práctica, ya que a pesar de que el sistema penal actual genera una serie de medidas de protección a las víctimas de VIF, también concentra esfuerzos en que la resolución de tales casos se exprese, en la mayoría de las ocasiones, en una sentencia. Esto conlleva a que, ante el hallazgo de tales conductas en la mujer, se procede a configurar estas acciones como un obstáculo en el camino a conseguir dicha sentencia, olvidando cuestionar más que la utilidad de la declaración de la víctima, cuáles son las motivaciones o factores que están detrás de ella y que, sin lugar a dudas, la influyen fuertemente”. (p. 124)

Similarmente, la investigadora Quispe (2021), en su investigación titulada “Desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la víctima en el cuarto juzgado de familia del Cusco 2017-2018”, concluye entre otros que, “los factores principales que conllevan al desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte, de la víctima en el cuarto juzgado de familia Cusco, 2017-2018, son los factores endógenos y los factores exógenos, esto debido a que los resultados mostraron que existen factores endógenos (amenazas y temor) y factores exógenos (dependencia económica) presentes en los procesos por violencia familiar con desistimiento por parte de la Víctima en el Cuarto Juzgado de Familia”. (p.84)

A nivel de la doctrina, estos resultados concuerdan con el planteamiento de Walker (2012), quien desarrolla el tema del círculo de la violencia e identifica tres fases del ciclo de la violencia doméstica: fase I: acumulación de la tensión, fase II: estallido de la tensión, fase III: luna de miel.

La Jurisprudencia Nacional y Doctrina Jurisprudencial, de la Corte Suprema de la República, también se ha pronunciado en las líneas de pensamiento desarrollados. Así en el RN N° 1275-2019-Lima Norte, expone:

“Se puede apreciar a simple vista que el relato que las agraviadas muestran a modo de retractación carece de toda verosimilitud. Revela más bien la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia, pues esto solo es un remedio de justificación de la actitud violenta del acusado, más aún si se considera que la agraviada visita al acusado en el centro penitenciario, por lo que se presume que ha sido influenciada por él para que cambien de versión. No es posible sostener que las declaraciones primigenias carecen de credibilidad o que, por alguna razón gratuita, las agraviadas y los efectivos policiales intervinientes formularon cargos falsos contra el acusado”. (Fud. 11.3)

El análisis específico de los resultados alcanzado, sobre la primera hipótesis específica, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite aseverar que, en la percepción de más de la mitad de los encuestados, la retractación tácita de las víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar presenta un porcentaje de ocurrencia menor en comparación con otras modalidades de retractación. Como se objetiva en la tabla 3 y figura 3, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 30% que opta por no pronunciarse, el 15%, están totalmente de acuerdo, un 10% en desacuerdo y, 5% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 55% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 30% que no emite opinión.

Igualmente, los resultados específicos nos revelan, que acorde a la mayoría de los encuestados, la retractación tácita de la víctima en las denuncias por “delito de agresiones”, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga. Como se objetiva en la tabla 4 y figura 4, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% que están totalmente de acuerdo, un 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 15% en desacuerdo y, 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 65% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 15% que se inclina por una opinión negativa y otro 20% que no emite opinión.

El análisis específico de los resultados alcanzado, sobre la segunda hipótesis específica, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite aseverar que, acorde a más de la mitad de los encuestados, la retractación expresa de las

víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituye la modalidad con el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados. Como se objetiva en la tabla 5 y figura 5, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% en desacuerdo, 20% totalmente de acuerdo, un 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo y, 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 60% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 25% que se inclina por una opinión negativa y otro 15% que no emite opinión.

Igualmente, los mismos resultados específicos nos revelan, que acorde a más de la mitad de los encuestados, la retractación expresa de las víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituye la modalidad con el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados. Como se objetiva en la tabla 6 y figura 6, de un total de 40 operadores jurídicos encuestados que son el 100% de la muestra elegida, se tiene que, un 40% están de acuerdo con dicha aseveración, seguida de un 25% en desacuerdo, 20% totalmente de acuerdo, un 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo y, 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 60% emiten su apreciación en forma positiva, en contraste de un 25% que se inclina por una opinión negativa y otro 15% que no emite opinión.

Estos resultados sobre las dos hipótesis específicas, concuerdan y, en consecuencia, se consolidan con resultados de otros investigadores. Así tenemos a la autora Llacsá (2021), quien, en su investigación titulada “El archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el tercer despacho de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Puno en el año 2019: determinación de factores e influencia”, concluyó entre otros, los factores que inciden en la variable dependiente, son escasos elementos de

convicción, expresada en incomparecencia de la agraviada a las diligencias y a la evaluación médica.

En términos similares, concluye el investigador García (2020), en su tesis: “Causas del archivamiento de las denuncias penales por el “delito de agresiones” en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019”, al mencionar: “las causas aludidas, son en su gran mayoría por la desidia y falta de colaboración de la propia víctima, actuaciones que responden a factores como la dependencia emocional, económica o afectiva, así como también al miedo y sumisión de las víctimas hacia sus agresores”. (p.196)

Finalmente, el auto Cuellar (2021), en su tesis “Factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico, durante la investigación preliminar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote, año 2018”, concluye, que “los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar, fueron, el desistimiento, la insuficiencia de medios probatorios y las incomparecencias a evaluaciones físicas”. (p.61)

En consecuencia, a la luz de la doctrina, la jurisprudencia y los estudios fácticos sobre el problema investigado, nuestros resultados se consolidan. Por lo que estamos de acuerdo que, para archivar procesos penales por delitos de violencia de género, se debe analizar los requisitos de certeza de la declaración de la víctima y también el ciclo de la violencia doméstica, en particular, la fase de luna de miel, a fin de adoptar decisiones más justas y evitar impunidad.

## **Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones**

### **6.1 Conclusiones**

1) El objetivo principal ha sido ratificada, porque ha quedado demostrado al identificar los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021, así se evidencia en la tabla 1 y figura 1, en las cuales, acorde a más de la mitad de los encuestados, se produce dicha fundamentación e influencia entre las variables analizadas.

2) El primer objetivo secundario ha sido ratificada, porque se ha demostrado de manera efectiva al identificar los fundamentos de la retractación tácita de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021, , así se evidencia en la tabla 3 y figura 3, en las cuales, acorde a más de la mitad de los encuestados, se produce dicha fundamentación e influencia entre las dimensiones involucradas.

3) El segundo objetivo secundario ha sido ratificada, porque se ha demostrado de manera efectiva al identificar los fundamentos de la retractación expresa de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021, así se evidencia en la tabla 5 y figura 5, en las cuales, acorde a más de la mitad de los

encuestados, se produce dicha fundamentación e influencia entre las dimensiones analizadas.

## 6.2 Recomendaciones

1) En relación a la conclusión uno, en las denuncias por “delito de agresiones”, en las cuales se evidencian retractación de la víctima, finalizada las diligencias preliminares y para adoptar la decisión sobre la formalización y continuación de la investigación preparatoria, los fiscales de la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga y del país, deben analizar la concurrencia o no de la fase de luna de miel del ciclo de la violencia doméstica y los requisitos de certeza de la declaración de la víctima.

2) En relación a la conclusión dos, los operadores jurídicos de la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga y las demás fiscalías de Huamanga y del país, en las investigaciones por la comisión de presunto “delito de agresiones”, en las que se evidencia indicios de retractación tácita de la víctima, observar la jurisprudencia nacional establecida en el R. N. N° 1275-2019-Lima Norte y la doctrina jurisprudencial desbrozada en el AP N° 1-2011/CJ-116, sobre la retractación como fase del arrepentimiento del ciclo de la violencia familiar.

3) En relación a la conclusión tres, se recomienda en ulteriores investigaciones sobre la problemática, desarrollada por operadores jurídicos de la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga u otras fiscalías similares de la región y del país, abordar el tema de factores estructurales, culturales y directos que inciden en la retractación de la víctima de los delitos de violencia de género.

## **APORTE CIENTÍFICO DE LA AUTORA**

La violencia de género es una forma de violencia agravada, porque ocurre en contexto de desigualdad de género, de allí que la norma sanciona con mayor severidad, incluso las salidas alternativas están prohibidas en los delitos que proceden de dichas violencias. Similarmente, la retractación está prohibida a nivel penal, pero no está expresada en forma escrita en la ley 30364, por dicha razón, sugerimos modificación legislativa de la mencionada ley, debiendo de incluirse la prohibición de inducción al desistimiento, en los siguientes términos:

Regulación actual:

Art. 15-La Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. (...)

Propuesta de modificación:

Art. 15-La Denuncia y prohibición de desistimiento

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos

también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. Se prohíbe al personal policial, fiscal o judicial que recepciona la denuncia, de inducir o influenciar en el desistimiento o retractación de la denuncia”.

(...)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva, I. C. (2021), en su investigación titulada “Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos –2017”, (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.

Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Ávila A., R. B. (1991). Introducción a la Metodología de la Investigación. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.

Baena, G. M. E. (2017). Metodología de la investigación. San Juan Tlihuaca, México: Grupo Editorial Patria.

Basalo, N. A. (2005). El mito de Antígona. En Revista FEMINISO/S, N° 6, Mañas, C. (Coord.). Violencia estructural y directa: mujeres y visibilidad. Alicante: España: Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, pp. 17-31.

Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México D.F, México: Pearson.

Bisquerra A., R. (1989). Métodos de investigación educativa. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.

Bourdieu, P. (1998). La dominación masculina. Barcelona, España: Anagrama S.A.

Castillo, J. (2022). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar (Tercera). Ediciones DEJUS.

Cegarra, J. (2012). Los métodos de investigación (E. D. de Santos (ed.).

Cerezo, A. I. (2017). La orden de protección a mujeres de violencia de género: una valoración acerca de su eficiencia. En libro Hurtado, J. (Director y Autor). Género y Derecho Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Coñuecar, V. F. (2015), en su investigación titulada “Tratamiento y respuesta del sistema judicial ante la violencia contra la mujer”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Cornejo, P. C. (2018), en su investigación titulada “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de maltrato habitual de la Ley N° 20.066”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile.

Cuellar, G. A. J. E. (2021), en su investigación titulada “Factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico, durante la investigación preliminar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote, año 2018”, (tesis de pregrado), Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote, Perú.

Díez, E. (2016), en su investigación titulada “Víctimas de violencia de género. resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales”, (tesis de doctorado), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.

Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2018). Guía metodológica para la investigación científica. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.

Fix-Zamunio, H. (2007). Metodología, docencia e investigación jurídicas. México: Porrúa.

Galtung, J. (2003). *Violencia cultural*. Gernika-Lumo, Vasco: Centro de Investigación por la Paz, Fundación Gernika Gogoratuz.

García, J. P. (2020), en su investigación titulada “Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019”, (tesis de pregrado), Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.

Garza Mercado, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Hernández, F. A. (2017), en su investigación titulada “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hurtado, J. y Silva, L. C. (2017). *Género y derecho penal. Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Labrador, C. (2016), en su investigación titulada “Empoderamiento de mujeres supervivientes de violencia de género”, (tesis de maestría), Universidad de Cádiz, Andalucía, España.

Ley\_N°\_30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial el Peruano-Ley N° 30364-Congreso de la República.

Llacsá, X. S. (2021), en su investigación titulada “El archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el tercer despacho de la segunda fiscalía

provincial penal corporativa de puno en el año 2019: determinación de factores e influencia”, (tesis de pregrado), Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Mindis (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mindis (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Namakforoosh, M. N. (2005). Metodología de la investigación (2da. Edici). Limusa Noriega Editores.

Oré, A. (2016a). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016b). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Prado, V. R. (2020). Derecho penal. Parte especial: los delitos. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Quispe, W. J. (2021), en su investigación titulada “Desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la víctima en el cuarto juzgado de familia del Cusco 2017-2018”, (tesis de pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.

Ramos, C. (2014). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima, Perú: Grijley.

Ramos, J. (2015). Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado. Lima, Perú: San Marcos.

Reyna, L. (2016). Derecho penal parte general. Temas Claves. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Rojas V., F. (2016). Código Penal Parte Especial Jurisprudencia. Lima, Perú: RZ Editores.
- Rojas V., F. (2016). Código Penal Parte Especial Jurisprudencia. Lima, Perú: RZ Editores.
- Rojas, R. (1999). Trabajo intelectual e investigación de un plagio. Recomendaciones para redactar un texto. Plaza y Valdés, S. A. de C. V.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: Jurista Editores.
- Scott, J. (2017). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En libro Hurtado, J. (Director y Autor). Género y Derecho Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C., pp. 47-78.
- Torres, M. (2021), en su investigación titulada “Factores que influyen en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres, en la fiscalía provincial penal corporativa de Huanta, 2018”, (tesis de pregrado), Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima, Perú.
- Villegas, E. A. (2017). La posición de la víctima como testigo y la valoración de su testimonio en los procesos penales por delitos de violación sexual. In Como probar el delito de violación de menores (pp. 51–74). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. A. (2019). La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Witker V., J. (1991). Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho. Madrid, España: Civitas SA.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>PE 1: ¿Cuáles son los fundamentos de la retractación tácita de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Identificar los fundamentos de la retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>OE 1: Identificar los fundamentos de la retractación tácita de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021, constituye la modalidad expresa el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>HE 1: En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, durante el año 2021, la retractación tácita de las víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar presenta un porcentaje de ocurrencia menor en</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (VI):</b></p> <p><b>Retractación de víctimas de agresiones</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retractación tácita o implícita</li> <li>2. Retractación expresa o explícita</li> </ol> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (VD):</b></p> <p><b>Archivamiento de denuncias</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p>	<p><b>1. PARADIGMA Y ENFOQUE</b></p> <p>Paradigma: positivista</p> <p>Enfoque: cuantitativo</p> <p><b>2. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Por su finalidad: básica</p> <p><b>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Método analítico, inductivo.</p> <p><b>4. POBLACIÓN</b></p>

<p>PE 2: ¿Cuáles son los fundamentos de la retractación expresa de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021?</p>	<p>OE 2: Identificar los fundamentos de la retractación expresa de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el archivamiento de denuncias, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga, durante el año 2021.</p>	<p>comparación con otras modalidades de retractación</p> <p>HE 2: En la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, durante el año 2021, la retractación expresa de las víctimas en las denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituye la modalidad con el mayor porcentaje de ocurrencia en los casos archivados.</p>	<p><b>1. Calificación de la denuncia</b></p> <p><b>2. Disposición de archivo</b></p>	<p>Conformada por 120 Carpetas Fiscales con archivo, 80 operadores jurídicos.</p> <p><b>5. MUESTRA</b></p> <p>Conformada por 30 Carpetas Fiscales con archivo, 40 operadores jurídicos de la fiscalía objeto de estudio.</p> <p><b>6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>Técnicas: análisis documental, cuestionario</p> <p>Instrumentos: Fichas de análisis documental, cuestionario</p> <p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b></p> <p>Estadística descriptiva</p>
---	---	--	--	---

1.1 Instrumentos de recolección de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**  
**UNIDAD DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS**

**Introducción.** Estimado Dr., en el proceso de ejecución del proyecto de investigación titulado: RETRACTACIÓN DE VÍCTIMAS DE AGRESIONES CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS, EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA, 2021, con fines de obtener el grado de maestría, solicito su apoyo, respondiendo con sinceridad y honestidad el presente cuestionario anónimo y confidencial dirigido a operadores jurídicos.

**Instrucciones.** Centre su atención en casos de retractación de la víctima a nivel de investigación preliminar en el año 2021. Llene el cuestionario con lapicero. Debe tener en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro de una de las cinco escalas.

1	Totalmente en desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

**Datos generales del encuestado:**

Dependencia: \_\_\_\_\_ Cargo: -

\_\_\_\_\_

Condición: Titular ( ) o Provisional ( ); Sexo: Varón ( ) o Mujer ( ); Años de servicio:

\_\_\_\_\_

	<b>1 Totalmente en desacuerdo (TED)</b> <b>2 En desacuerdo (ED)</b> <b>3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NANED)</b> <b>4 De acuerdo (DA)</b> <b>5 Totalmente de acuerdo (TA)</b>	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<b>I</b>	<b>RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	1	2	3	4	5
<b>1</b>	La retractación de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
<b>2</b>	En el quehacer jurídico, se presentan diversos casos de retractación de la víctima de las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
<b>3</b>	A razón de la retractación de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, existen causas penales que se archivan, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
<b>4</b>	La retractación de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
<b>II</b>	<b>RETRACTACIÓN TÁCITA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>					
<b>5</b>	La <b>retractación tácita</b> de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
<b>6</b>	En el quehacer jurídico, se presentan diversos casos de <b>retractación tácita</b> de la víctima de las denuncias					

	por delito de agresiones contra las MIGF, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
7	A razón de la <b>retractación tácita</b> de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, existen causas penales que se archivan, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
8	La <b>retractación tácita</b> de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
<b>III</b>	<b>RETRACTACIÓN EXPRESA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>					
9	La <b>retractación expresa</b> de las víctimas del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, influye significativamente en el archivamiento de denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
10	En el quehacer jurídico, se presentan diversos casos de <b>retractación expresa</b> de la víctima de las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
11	A razón de la <b>retractación expresa</b> de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, existen causas penales que se archivan, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					
12	La <b>retractación expresa</b> de la víctima en las denuncias por delito de agresiones contra las MIGF, incide en la insuficiencia de elementos de convicción, en la cuarta fiscalía provincial penal de Huamanga.					

13. ¿Acorde los casos que usted conoció, cuáles son las conductas de retractación tácita de la víctima en el delito analizado? Puede marcar hasta tres.

Nº	RETRACTACIÓN TÁCITA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
1	Inconurrencia de la víctima a rendir su declaración	

2	Inconcurriencia de la víctima a su evaluación psicológica	
3	Inconcurriencia de la víctima a su examen médico legal	
4	La no presentación de medios probatorios	
5	Otro: .....	
6	Otro: .....	

Comentarios: .....

.....

.....

**14. ¿Acorde los casos que usted conoció, cuáles son las conductas de retractación expresa de la víctima en el delito analizado? Puede marcar hasta tres.**

Nº	RETRACTACIÓN EXPRESA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
1	Presentación de un escrito comunicando desistimiento de la denuncia	
2	Llamada telefónica comunicando su deseo de no continuar con la denuncia.	
3	Comunicación verbal en la fiscalía de su deseo de no continuar con la denuncia.	
4	Otro: .....	
5	Otro: .....	

Comentarios: .....

.....

.....

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE CARPETAS FISCALES EN LA 4FPP DE  
HUAMANGA

**Título del proyecto de investigación:** RETRACTACIÓN DE VÍCTIMAS DE AGRESIONES CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS, EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA, 2021

**Instrucciones.** Para identificar la influencia de la retractación de la víctima en el archivamiento de denuncias, se anotará los resultados en los ítems siguientes. Cada ficha se aplica para una carpeta fiscal.

N°	Carpeta Fiscal N°	FPPH	Delito

1. ¿La víctima se retractó de denuncia penal?

SÍ		NO	
----	--	----	--

2. ¿La retractación de la víctima fue expresa o tácita?

Retractación tácita		Retractación expresa	
---------------------	--	----------------------	--

3. ¿El fiscal a cargo archivó la denuncia?

SÍ		NO	
----	--	----	--

--	--	--	--

4. ¿Si la respuesta anterior es afirmativa, la víctima interpuso recurso de queja?

SÍ		NO	
----	--	----	--

5. ¿Cuál es el sexo de la víctima?

Varón		Mujer	
-------	--	-------	--

6. Vínculo del agresor con la víctima: marido ( ), exmarido ( ), conviviente ( ), ex conviviente ( ), novio ( ), exnovio ( ), o amante ( ), Otro:.....

7. Si la retractación fue tácita marque o escriba la conducta calificada como retractación tácita o implícita.

Nº	RETRACTACIÓN TÁCITA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
1	Inconurrencia de la víctima a rendir su declaración	
2	Inconurrencia de la víctima a su evaluación psicológica	
3	Inconurrencia de la víctima a su examen médico legal	
4	La no presentación de medios probatorios	
5	Otro: .....	
6	Otro: .....	

Comentarios: .....

.....  
 .....

8. Si la retractación fue expresa marque o escriba la conducta calificada como retractación expresa o explícita.

N°	<b>RETRACTACIÓN EXPRESA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	
1	Presentación de un escrito comunicando desistimiento de la denuncia	
2	Llamada telefónica comunicando su deseo de no continuar con la denuncia.	
3	Comunicación verbal en la fiscalía de su deseo de no continuar con la denuncia.	
4	Otro: .....	
5	Otro: .....	

Comentarios: .....

.....

.....

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

V.B. del Fiscal Coord.: \_\_\_\_\_



ESCUELA DE

**POSGRADO**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0110-2025-UNSCH-EPG/OGH

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución De Consejo Directivo N°109-2024-UNSCH-EPG/CD, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

<b>AUTOR</b>	Bach. Reynalda ROJAS CASTILLO
<b>DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS</b>	MAESTRÍA EN DERECHO
<b>GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA</b>	MAESTRO
<b>DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
<b>TÍTULO DE TESIS</b>	Retractación de víctimas de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su influencia en el archivamiento de denuncias, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, 2021
<b>EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	7% de similitud
<b>N° DE TRABAJO</b>	2778459197
<b>FECHA</b>	12 de octubre de 2025

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.

12 de octubre de 2025.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Oscar Gutiérrez Huamani  
Director (e)

CC.  
Archivo  
OGH/rjcg

Retractación de víctimas de  
agresiones contra las mujeres e  
integrantes del grupo familiar y  
su influencia en el  
archivamiento de denuncias,  
en la Cuarta Fiscalía Provincial  
Penal de Huamanga, 2021

*por* Reynalda ROJAS CASTILLO

---

**Fecha de entrega:** 12-oct-2025 06:32a. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2778459197

**Nombre del archivo:** TESIS-REYNALDA\_ROJAS\_CASTILLO.docx (731.89K)

**Total de palabras:** 23960

**Total de caracteres:** 128714

# Retractación de víctimas de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su influencia en el archivamiento de denuncias, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	2%
3	<a href="https://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
6	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="https://repositorio.usmp.edu.pe">repositorio.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%



---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000253-2024-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 04:00 p.m. del 20 de agosto de 2024 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. Oscar GUTIERREZ HUAMANI** Director de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO** y el **Mtro. Leoncio NUÑEZ ROMERO**; para la sustentación oral pública de la tesis titulada: **RETRACTACIÓN DE VICTIMAS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS, EN LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA, 2021.** En la ciudad de Ayacucho del 2024 presentado por la **Bach. Reynalda ROJAS CASTILLO**. Teniendo como asesor al **Dr. Jose HINOSTROZA AUCASIME**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por la graduanda.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: CATORCE (14).

**CALIFICACION (x)**

Aprobado(a) por Unanimidad.	—
Aprobado(a) por Mayoría.	X
Desaprobado(a) por Unanimidad.	—
Desaprobado(a) por Mayoría.	—

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue a la **Bach. Reynalda ROJAS CASTILLO**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las.....18:00.....hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las.....18:00.....hrs. del 20 de agosto de 2024.

.....  
**Dr. Oscar GUTIERREZ HUAMANI**  
Director(e) de la Escuela de Posgrado.

.....  
**Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ**  
Director de la UPG - FDCP.

.....  
**Mtra. Luz Diana GAMBOA CASTRO**  
Miembro.

.....  
**Mtro. Leoncio NUÑEZ ROMERO**  
Miembro.

.....  
**Dr. Marco Rolando ARONES JARA**  
Secretario Docente.

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....